BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3849 | **Buenos Aires, Miércoles 5 de Septiembre de 1906** | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el auxiliar de policía del territorio del Chubut, don Ramón Romero, y nómbrase en su reemplazo, con antigüedad del 1º del corriente, á don Juan R. Chamartin.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Ley abriendo un crédito por pesos 100.000 m/n. (1)

Buenos Aires, agosto 23 de 1906.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Ábrese un crédito al departamento de Relaciones Exteriores y Culto, por la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000 m/n c/l.) para atender los gastos que demande durante el corriente año, la ejecución de la ley nº 4814 de fecha 7 de octubre de 1905.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de agosto de mil novecientos seis

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4962.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con un error de copia.

II

Ley autorizando la entrega de unos fondos para socorrer á las víctimas del terremoto en Chile. (1)

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar de los beneficios de la lotería la suma de doscientos mil pesos, á la comisión de señoras formada para socorrer á las víctimas de la catástrofe recientemente ocurrida en la república de Chile.

Art. 2º Esta suma será cubierta con el sorteo de una lotería especial, ó con el aumento de emisión y de valores en diversos sorteos, según el Poder Ejecutivo lo estime más conveniente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de agosto de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ
Adolfo J. Labougle. Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4964.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Nombrando un delegado al Segundo Congreso Internacional sobre Higiene Escolar.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vista la nota de la legación de S. M. Británica, fecha 5 de marzo último, en la cual llama la atención del gobierno argentino acerca de la realización del Segundo Congreso Internacional sobre Higiene Escolar que deberá tener lugar en Londres, en agosto de 1907, y de que trata la circular impresa que acompaña, expedida por el respectivo comité organizador, y

Considerando conveniente que la república esté representada en el mencionado congreso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase delegado ad honorem ante el Segundo Congreso Internacional sobre Higiene Escolar, que deberá realizarse en Londres, en agosto de 1907, al señor doctor don Germán Anschütz, médico de la sección escolar del Departamento Nacional de Higiene.

Art. 2º Comuníquese á la legación de S. M. Británica, á los fines consiguientes, hágase saber á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
M. A. MONTES DE OCA.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con un error de copia.

IV

Aceptando la renuncia de un Vicecónsul.

Buenos Aires, agosto 21 de 1906.

Vista la nota que antecede de la legación argentina en Italia, fecha 19 de julio último, acompañando la renuncia del Vicecónsul en Ivrea; y atento lo aconsejado por el Consulado General para que se suprima la oficina en ese punto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Dionisio Gugielmetti, del cargo de Vicecónsul en Ivrea.

Art. 2º Suprímese el viceconsulado en Ivrea, incorporándose la jurisdicción que éste tenía, á la del viceconsulado en Cúneo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Rectificando un decreto

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto que la Inspección General de Aduanas, solicita en la nota que precede se subsanen algunos errores que se han deslizado al extenderse el decreto de fecha 3 de julio próximo pasado, por el que se distribuye el personal de los resguardos en las aduanas correspondientes y se especifican las funciones que en lo sucesivo deben desempeñar de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de gobierno de 9 de junio último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Hágase saber á quienes corresponda, que el guarda de 4ª de resguardos de 2ª, destinado á desempeñar las funciones de guarda de 4ª de los resguardos de Coronda y Aragón, dependientes de la aduana de Santa Fe, se llama Eugenio Vila y no Enrique Vila, como por error aparece en el decreto de fecha 3 de julio último.

Art. 2º Hágase saber igualmente, que tres de los peones y tres marineros de 1ª que figuran en el ítem 62, inciso 13, anexo D del presupuesto en vigencia, son los que se destinan para desempeñar las funciones de: tres peones, las de ordenanzas de las oficinas de inspectores y de contabilidad de aduanas; dos marineros de 1ª, las de proeles de las lanchas «Congreso» y «Presidente Quintana»; y un marinero de 1ª, la de ponepliegos de la imprenta.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Atento lo expuesto por la Administración de Impuestos Internos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente del depósito fiscal de la capital, de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de don Carlos A. Aparicio, cuya renuncia se acepta, á don Rogelio Cavaiani.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase oficial de registros de la aduana de Rosario, en reemplazo de don Santiago San Martín, cuya renuncia se acepta, al escribiente de la misma don Juan Chichizola, y en lugar de éste á don Romeo Moneta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

IV

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto lo solicitado por el recurrente, y atento lo manifestado por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al guarda de la concesión de los señores Muller y Cía., en Pelmaho, don Federico Bonaparte, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia, á don Miguel Puig.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase á la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

V

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Vista la renuncia interpuesta por el administrador de la aduana de Monte Caseros, don Santiago Argerich,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase administrador de la aduana de Monte Caseros, en reemplazo de don Santiago Argerich, cuya renuncia se acepta, á don Adrián Bejarano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VI

Nombrando empleados

Buenos Aires, setiembre 3 de 1906.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la aduana de San Nicolás: guarda de la concesión Genoud, Benvenuto Martelli y Compañía, al guarda Fabián Barbosa; guarda de la concesión Marcone Hermanos, al guarda Jacinto R. Cascallares.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VII

Nombrando un empleado interino

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase contramaestre interino del resguardo de la aduana de la capital, durante el tiempo que preste servicios militares el titular don Ricardo Baez, á don Eduardo Heredia Bascary.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VIII

Nombrando un empleado interino

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Atento lo expuesto por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente interino de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y mientras preste servicios militares el titular don Augusto G. Diehl, á don Héctor Avellino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

IX

Nombrando un empleado interino

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase contramaestre interino del resguardo de la aduana de la capital, durante el tiempo que preste servicios militares el titular don C. Rivara, á don Marcos Miranda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO

X

Aprobando un contrato

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto el contrato celebrado por la Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos, con la «Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad», para la provisión de energía eléctrica al edificio que ocupa la citada administración, autorizada al efecto por la resolución de 1º del corriente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase el contrato que se acompaña, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y pase á Contaduría General á sus efectos, la que deberá exigir la reposición de sellos que corresponda.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XI

Autorizando un descargo

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente elevado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en que la aduana de Gualeguaychú pide se le autorice para proceder al descargo de la cantidad de ($ 50,00 m/n) cincuenta pesos moneda nacional, proveniente de un paquete conteniendo quinientas letras de banco de 0,10 centavos moneda nacional, que se extravió en el correo;

Resultando de las constancias de este expediente, comprobadas las causales aducidas, y de conformidad con los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la autorización solicitada y pase á

la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XII

Autorizando un descargo

Buenos Aires, agosto 29 de 1906.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos solicita se le autorice para descargar de sus libros de contabilidad, la suma de un mil trescientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional, por igual cantidad de litros de alcohol que los señores Angel Baiardi Baldatta, Carlos Bissio, Umberto Falco, Martín Rudan y Andrés y Santiago Deolahovich substrajeron de la bodega del señor Carlos Alurralde en Mendoza, por cuya causa fueron declarados responsables del impuesto;

Resultando de estas actuaciones, que el juzgado federal de la sección Mendoza al comprobar oficialmente la fuga del país de los citados deudores, ha decretado inhibición general contra los mismos; y de conformidad con lo expuesto por la Contaduría General en su informe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la autorización que solicita la Administración General de Impuestos Internos y pase á Contaduría General para que haga figurar en el libro de «Deudores Incobrables» la suma á que se hace referencia en el preámbulo.

Comuníquese y dése al Boletín Oficial.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XIII

Autorizando el establecimiento de estaciones radiográficas.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vista la solicitud presentada por don Tomás Devoto, en su caráter de presidente de la «Compañía Marconi de telegrafía sin hilos del Río de la Plata,» cesionaria de las sociedades «Marconis Wireles Telegraph Company Limited» y «The Marconi International Marine Comunication Company Limited,» pidiendo autorización para establecer estaciones radiográficas dentro de los límites jurisdiccionales de la nación y en los buques que usen bandera argentina, en un todo conforme con lo dictaminado por las oficinas respectivas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese el permiso solicitado para establecer las estaciones radiográficas de que se trata, bajo las condiciones siguientes:

1º El establecimiento y la explotación de las comunicaciones radiotelegráficas, estarán sujetos en un todo á las disposiciones de la ley de telégrafos nacionales de 1875 y de la ley número 4408, quedando asimismo la empresa obligada á cumplir las leyes y reglamentos que en adelante se dictaren sobre la materia;

2º En ningún caso la instalación de estas comunicaciones radiotelegráficas se hará en forma que perjudique el uso á que estén destinadas las demás instalaciones eléctricas.

3º Las tarifas serán fijadas siempre de acuerdo con el Poder Ejecutivo Nacional, en la forma que determina el artículo 6º de la precitada ley de telégrafos de 1875.

4º La empresa concesionaria no podrá crear categoría alguna de despacho, que no esté establecida por las leyes ó reglamentos del telégrafo de la nación.

5º Los gastos que se ocasionen por sueldos, viáticos y pasajes del empleado ó de los empleados á quienes se encomiende la inspección que determina el artículo 5º. de la ley 4408, serán costeados por la empresa concesionaria.

6º Siempre que el Poder Ejecutivo lo crea conveniente, tendrá derecho á exigir de la empresa que todos los empleados sean ciudadanos argentinos.

7º La presente concesión no importa otorgar á la empresa concesionaria el monopolio de las comunicaciones radiotelegráficas en el país, ni privilegio alguno.

8º Sin previo consentimiento acordado por el P. E., la empresa concesionaria no podrá transferir esta concesión ni entrar en arreglos de ninguna clase con otras empresas telegráficas, telefónicas ni radiotelegráficas.

9º El domicilio legal de la empresa, deberá constituirse en la capital de la República Argentina, y será declarado en el acto de la escrituración;

10. Si el P. E., por razones de utilidad pública, resolviera la expropiación de las instalaciones de esta empresa, podrá hacerlo de acuerdo con las disposiciones de las leyes que rigen la materia.

Publíquese en el Boletín Oficial y pase al Ministerio del Interior á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XIV

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Visto que el presidente de la «Sociedad Educacionista Alemana», solicita exoneración de impuesto territorial por el presente año para la finca propiedad de la misma, situada en la calle Cuyo nos. 2157/81 de esta capital, fundando su pedido en el hecho de que el establecimiento educa gratuítamente y en idioma nacional, á más de ochenta niños pobres;

Resultando de estos obrados, comprobadas las causales aducidas por la sociedad recurrente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, inciso F. de la ley nº 3.870, en vigencia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase la exención de impuesto solicitada, y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XV

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto que la «Sociedad Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul» de la iglesia de La Piedad, solicita exoneración de impuesto territorial por el corriente año, para la finca de su propiedad situada en la calle Alsina nº 2164, de esta capital, en mérito de que la mencionada institución sostiene un asilo de familias pobres;

Resultando de estas actuaciones, comprobadas las causales aducidas, encontrarse la propiedad de que se trata comprendida entre las excepciones que señala el art. 4º inciso b. de la ley de la materia, y de conformidad con lo aconsejado por la administración del ramo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración solicitada, y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XVI

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, agosto 31 de 1906

Visto lo solicitado por el recurrente, y atento lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto, á partir del 1º de septiembre próximo, la licencia acordada por decreto de fecha 30 de marzo último, al avaluador de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Juan Navarro Ruíz debiendo los empleados que por el mismo se nombran en comisión, volver á ocupar los puestos que antes desempeñaban.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aprobando unos estatutos

Buenos Aires, agosto 29 de 1906.

Traídos á estudio los estatutos de la Universidad de Buenos Aires, proyectados por el consejo superior de la misma en cumplimiento del decreto de junio 13 ppdo., dictado de conformidad al art. 1º de la ley número 1597, de 3 de julio de 1885; atenta la nota de remisión del rectorado, en la que expresa sus fundamentos, y

CONSIDERANDO:

Que la expresada ley número 1597 consigna bases amplias, y faculta al Poder Ejecutivo para ordenar dentro de tales disposiciones generales la preparación de estatutos para cada universidad, que pueden y deben consultar las exigencias de la institución especial;

Que los presentados llenan las aspiraciones y tendencias actuales, bajo el punto de vista del gobierno central y particular de las facultades, en su constitución y en la jurisdicción didáctica, administrativa y disciplinaria;

Que conservando la estabilidad necesaria de la institución, abonada por más de veinte años de regular funcionamiento, y sin violentar las disposiciones legales que la rigen, se estatuye la amovilidad periódica de las autoridades, la limitación de su mandato, la vigorización de su autoridad disciplinaria y la participación al elegirlas de todos los que forman las respectivas facultades;

Que al mismo tiempo se promueven iniciativas autorizadas por el espíritu de la ley, que el Poder Ejecutivo debe, por la Constitución Nacional, mantener en todo caso, las que abren nuevos horizontes á la institución dándole la autoridad científica que le corresponde, siguiendo el ejemplo de otras univesidades;

Que, por último, aceptando en todas sus partes las conclusiones é indicaciones del precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los estatutos proyectapor el consejo superior de la Universidad de Buenos Aires, modificando los arts. 26 y 37, que quedarán en los siguientes términos:

«Art. 26 Los consejos directivos de las facultades, nombrarán sus miembros á propuesta presentada por el cuerpo de profesores. Para este acto, los profesores titulares y suplentes en ejercicio se reunirán en asamblea presidida por el Decano, quien la convocará con ocho días de anticipación, debiendo procederse conforme á lo prescrito para el funcionamiento de la asamblea universitaria.»

«Art. 37 Los decanos sólo podrán tener á su cargo una cátedra universitaria, debiendo ser reemplazados en las otras, si tuviesen á su cargo más de una, mientras desempeñen el decanato.»

Art. 2º El término fijado al mandato de las

demás autoridades á que estos estatutos se refieren, y á los efectos de su renovación, se contará desde su respectivo nombramiento.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Reponiendo á unas maestras

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Resultando de las informaciones obtenidas por la Inspección General en la Escuela Normal de Maestras de Salta, que no han existido causas que justificasen la medida adoptada por decreto de fecha 13 de mayo del año anterior respecto á la eliminación de las profesoras señoritas Benita Campos y Mercedes Murúa, del personal docente de dicho establecimiento, quienes habían acreditado su competencia y contracción en las cátedras que desempeñaron en los 18 y 11 años, respectivamente, de ejercicio constante del profesorado; ni tampoco en cuanto se refiere á la señorita Enriqueta de la Cuesta, á quien se adjudicó un puesto de ayudante de ejercicios físicos al reorganizarse el personal del mismo establecimiento á principios del corriente año, en cambio de la cátedra de labores y economía doméstica que desempeñó durante 13 años en las mismas condiciones que aquéllas;

Y teniendo en cuenta los informes favorables de la mencionada repartición sobre el particular, y la circunstancia de ser indispensable la división del primer año y de la cátedra de economía doméstica y labores en dicha escuela, por el excesivo número de alumnas que forman esos cursos y el recargo de horas de trabajo de las profesoras que actualmente tienen á su cargo las respectivas asignaturas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la eliminación de las referidas profesoras, dispuesta por decreto de fecha 13 de mayo de 1905, y repónese en dicho establecimiento á las citadas profesoras, en las siguientes materias:

Castellano y geografía (dos cátedras), señorita Benita Campos.

Ejercicios físicos y francés (dos cátedras) señorita Mercedes Murúa.

Economía doméstica y labores, señorita Enriqueta de la Cuesta.

Art. 2º Las profesoras designadas por este decreto, no disfrutarán de sueldo durante el corriente año.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, agosto 28 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente 2º de la ayudantía de Bella Vista don Miguel Dulce.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vista la renuncia que antecede, presentada por el auxiliar de la subsecretaría del Ministerio de Agricultura, don Federico N. Videla,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor don Federico N. Videla del puesto de auxiliar de la subsecretaría del Ministerio de Agricultura y nómbrase en su reemplazo á don Martín Avellaneda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Jaime Font, del puesto de jefe de cultivos de la Chacra Experimental de Las Delicias.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo en venta una superficie de tierra

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Miguel Agulle solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Fermín Durban de sus acciones y derechos al lote nº 17, letras b. c., fracción C. de la colonia Yeruá, y

CONSIDERANDO:

Que la concesión de ese lote, acordada á don Fermín Durban, fué caducada por decreto de 11 de octubre de 1904;

Que la transferencia realizada no reune los requisitos exigidos para ser aprobada, pero, como de lo informado resulta que el recurrente ocupa y explota personalmente las tierras de que se trata, habiendo además regularizado la deuda que las afecta en la forma prescrita por el decreto de 2 de diciembre de 1904, es equitativo concedérselas en venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Miguel Agulle, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 17, letras b. c., fracción C. de la colonia Yeruá, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que acredite en cuenta del comprador las sumas abonadas por el precio de la tierra, y demás efectos.

Art. 2º La forma de pago del valor de esta venta, será la establecida en el decreto de 2 de diciembre de 1904.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Jorge H. Morrison solicita se le conceda en venta, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, la cuarta parte de las 20.000 hectáreas de que es arrendatario en el territorio de Santa, Cruz y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente es arrendatario de esa tierra desde el año 1898, habiéndose comprobado que en ella ha introducido poblaciones y ganados, los que llevan las marcas y señales, cuyos comprobantes se acompañan, estando por lo tanto, comprendido el presente caso en los beneficios acordados por el artículo 47 del decreto reglamentario citado; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Jorge H. Morrison, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, y al precio de tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional la hectárea, la superficie de cinco mil (5 000) hectáreas, cuarta parte de la de 20.000 hectáreas de que es arrendatario en los lotes 3 y 8, fracción C, sección XXIV del territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que determine la ubicación de las tierras que se venden, de acuerdo con las disposiciones vigentes y en forma que abarque las poblaciones del comprador, de quien exigirá el pago del precio de la misma, y fecho, á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, le otorgue el correspondiente título de propiedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Luis Reggio solicita se le concedan en venta, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, las tierras de que era arrendatario en el ángulo S. O. del lote 6, fracción D, sección CIII del territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ocupó esas tierras el año 1899 con título legal y que aun cuando posteriormente le fué caducado el respectivo contrato de arrendamiento, resulta de la exploración practicada por don Crescencio Calcagnini, que el señor Reggio continuó ocupando personalmente esas tierras, por espacio de siete años, habiendo introducido poblaciones, como asimismo 2.300 ovejas y 80 caballos, por lo que es equitativo acceder á su pedido; y de acuerdo con la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el art. 7 de la ley 4167,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Luis Reggio, de acuerdo con el art. 7º de la ley 4167 y demás disposiciones del artículo reglamentario de 10 de enero de 1905, y al precio de cuatro pesos moneda nacional la hectárea, la superficie de dos mil quinientas hectáreas en el lote nº 6, fracción D. sección CIII del territorio del Chubut, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que determine la ubicación de las tierras que se venden, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y en forma que abarque las poblaciones del comprador, de quien exigirá el pago del precio en la forma que corresponda, y fecho, le otorgue el respectivo boleto provisorio de venta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Prohibiendo la readquisición en remate de las tierras vendidas por cuenta de sus primitivos compradores.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

CONSIDERANDO:

Que en los remates de tierra fiscal realizados por cuenta de los primeros compradores de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 10 del

art. 12 de la ley de 3 de noviembre de 1882' sucede con frecuencia que la tierra vendida resulta nuevamente adquirida por los mismos ejecutados, burlándose así la sanción penal de la ley por falta de cumplimiento de las exigencias y disposiciones;

Que de la versión taquigráfica del debate producido en el Honorable Congreso cuando ella fué votada, tanto como del texto expreso de la ley, resulta que el propósito del legislador ha sido el de evitar que la tierra fiscal vendida permanezca bajo el dominio de quien la mantenga despoblada, impidiendo su adquisición á los verdaderos pobladores que no la hacen objeto de especulación;

Que admitiéndose la adquisición por los ejecutados no sería posible la aplicación de los preceptos penales de la ley, porque ningún postor estaría en condiciones de sobrepasarlos en la puja desde que los excedentes de precio, por altos y desproporcionados que fuesen, siempre quedarían á beneficio exclusivo del ejecutado, constituído al mismo tiempo en vendedor y comprador de la misma cosa;

Que los términos legales deben empezar á ser contados desde la fecha de la nueva adquisición, lo que permitiría al primer comprador ejecutado mantener indefinidamente una situación abiertamente contraria á los propósitos de la población efectiva y real que inspiró la sanción de la ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º En los casos en que las tierras vendidas con arreglo á la ley de 3 de noviembre de 1882, se saquen á remate por cuenta de sus primeros compradores ejecutados, éstos no serán admitidos al remate ni por sí ni por interpósita persona, sino al sólo objeto de presenciarlo, y no podrán adquirir nuevamente la tierra ni por transferencia ni por otros medios mientras el comprador no haya adquirido título definitivo.

Art. 2º Queda autorizada la Dirección General de Tierras y Colonias á exigir en los remates á que este decreto se refiere una garantía á su satisfacción, ó el pago en el acto mismo de la diferencia de precio que resulte á favor del anterior comprador ejecutado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Aprobando una mensura y mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires septiembre 3 de 1906.

Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de 31 junio de 1891 se reconoció á la sucesión de don Benito Crespo, comprendida en los beneficios de la ley de 27 de octubre de 1884, como antigua pobladora de un campo situado en la sección V. de los territorios nacionales, disponiéndose que la oficina central de tierras y colonias procediese de acuerdo con los interesados á determinar la ubicación de dicho campo, fijando la extensión del área que les correspondiese, de acuerdo con la ley de la materia y decreto reglamentario de la misma de 20 de enero de 1885, y que llenados los trámites del caso pasara el expediente á la escribanía mayor de gobierno para que expidiera el respectivo título de propiedad;

Que por decreto de 21 de diciembre de 1895, se modificó la ubicación asignada á esa tierra en la sección V de los territorios nacionales, estableciendo que la sección en que ella estaba ubicada, era la II de los citados territorios, resultando de las tramitaciones posteriores á ese decreto, que parte del campo ocupado por Benito Crespo y después por la sucesión, estaba afectado por el reconocimiento de los derechos posesorios del señor Esteban Pazos, á quien por decreto de 30 de noviembre de 1889 se le había concedido en las condiciones de la ley de 27 de octubre de 1884 una superficie de 7.500 hectáreas que se superponía en parte, á una de las fracciones ocupadas por el señor Crespo;

Que habiéndose comprobado que el ejercicio de tal derecho había sido acordado con anterioridad al señor Pazos, quien había ubicado una superficie igual á la establecida por el decreto de noviembre de 1889, el Poder Ejecutivo dispuso en 13 de mayo de 1898 que se iniciaran las acciones judiciales necesarias para recuperar el campo, objeto del reconocimiento de los derechos del señor Pazos, y en la misma fecha ordenó al gobernador del territorio de Río Negro que mantuviera á los herederos de don Benito Crespo en la posesión del referido campo;

Que habiendo solicitado la sucesión del señor Crespo se modificaran las instrucciones expedidas al agrimensor que debía efectuar la mensura de esas tierras, á fin de que la extensión total de ella, fuera de 7.500 hectáreas; el P. E. por decreto de 21 de abril de 1901, no hizo lugar á ese pedido, resolviendo que la mensura debía ser de las dos fracciones ocupadas por don Benito Crespo, con la extensión que reultara de los límites asignados á esas fracciones por la mensura de los agrimensores Henser y Díaz en el año 1865;

Que según consta del testimonio agregado á fs. el señor Juez Letrado del territorio del Río Negro, dictó sentencia en 20 de noviembre de 1905, en el expediente iniciado por el Procurador Fiscal Nacional en el juicio sobre reivindicación instaurado contra don Esteban Pazos, declarando nula la escritura de propiedad otorgada á su favor en 19 de junio de 1890, sentencia que, según lo expresa el certificado correspondiente, se encuentra ejecutoriada por no haber sido apelada por las partes;

Que el agrimensor señor Alberto de la Sota, ha presentado la diligencia de mensura de esa tierra, de la que resulta que ella consta de dos fracciones, la primera de 1098 hectáreas 75 áreas, 15 centiáreas, en parte del lote de la sección H. y parte del lote 13 de la sección H y la segunda de 2822 hectáreas, 85 áreas, 03 centiáreas, ubicadas en parte de los lotes 9, 10 y 11 de la sección II, como las anteriores en la margen sur del río Negro, territorio del mismo nombre, operación que según informa la Dirección General de Tierras y Colonias, ha sido correctamente ejecutada sin existir observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación;

Que los antecedentes agregados comprueban que ese campo ha sido ocupado por el señor Benito Crespo y sus herederos por más de treinta años; corresponde de acuerdo con lo dispuesto por el art. 2º de la ley de 27 de octubre de 1884, ser considerados como propietarios; por esto, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias; y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor señor Alberto de la Sota, del campo en el territorio de Río Negro, cuyos derechos posesorios fueron reconocidos á la sucesión de don Benito Crespo, por decreto de 30 de junio de 1891, y de la que resulta estar compuesto de dos fracciones, con una superficie total de tres mil novecientas veintiuna hectáreas, sesenta áreas, diez y ocho centiáreas (3,921 hts. 60 árs. 18 centiáreas.) ubicadacomo sigue: primera fracción, 1098 hectáreas, 75 áreas, 15 centiáreas, en partes del lote 1, de la sección 1a del territorio de Río Negro, margen sur del río del mismo nombre; y la segunda, 2822 hectáreas, 85 áreas, 03 centiáreas, en parte de los lotes 9, 10 y 11 de la sección II del citado territorio y en la margen sud del río Negro.

Art. 2º Reconócese á la sucesión de don Benito Crespo, el derecho de adquirir gratuitamente el total de la extensión por ellos ocupada durante más de treinta años, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 2º de la ley de 27 de octubre de 1884 y el art. 6 del decreto reglamentario de 20 de enero de 1885, y pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de la sucesión de don Benito Crespo, título de propiedad de la superficie total á que se refiere el artículo anterior, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Declarando caducada la concesión de un lote de tierra y concediéndolo en venta.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Mauricio Maix solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Francisco Command de sus acciones y derechos al lote nº 21, letras b. c., fracción C, de la colonia Yeruá, y

CONSIDERANDO:

Que el lote de que se trata fué concedido al citado Command quien no ha cumplido las obligaciones de ley, no abonando una de las letras vencidas que firmó por parte de su precio;

Que no corresponde la aceptación de la transferencia realizada, por cuanto la concesión hecha á don Francisco Command lo fué de acuerdo con la ley 4167, y su decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, pero como de lo informado resulta que el recurrente ocupa y explota personalmente las tierras referidas en las que se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, es equitativo concedérselas en venta; de acuerdo con las disposiciones vigentes, y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca con pérdida de las sumas abonadas, de acuerdo con lo establecido por la cláusula 9a del respectivo boleto provisorio de venta, la concesión del lote nº 21, letras b, c, fracción C, de la colonia Yeruá, acordada á don Francisco Command; concédese en venta esa tierra á don Mauricio Maix, por el precio y condiciones vigentes y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que doña Lucía Toppo de Fabro solicita título de propiedad de la mitad noroeste del solar C, manzana 181, y del lote rural nº 306 de la colonia Resistencia, que fueron concedidos á su finado esposo, el primero en venta y el segundo en donación, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en las mencionadas tierras se han cumplido las obligaciones de ley, habiendo sido satisfecho el valor del solar citado y atento á que el testimonio de declaratoria agregado comprueba el carácter hereditario que se invoca, con la limitación que la misma establece; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del territorio del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda á fa-

vor de la sucesión de don Santiago Fabro, título de propiedad de la mitad N. E. del solar C manzana 181 y del lote rural nº 306 de la colonia Resistencia, el que deberá ser subscrito por el representante legal de esa sucesión y por el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Bartolomé Dasso y Domingo Marini solicitan título de propiedad de una parte del lote 22, sección IV del territorio del Neuquen, de la que fueron compradores de acuerdo con la ley 3 de noviembre de 1882, y

RESULTANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de introducir el capital en haciendas y poblaciones que establece la referida ley, y consta además que los recurrentes han satisfecho el importe total de su precio; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cumplidas por los señores Bartolomé Dasso y Domingo Marini las obligaciones de la ley de 3 de noviembre de 1882 en las dos mil novecientas cuarenta (2940) hectáreas, un área, cuarenta centiáreas, ubicadas en parte del lote 22, sección IV del territorio del Neuquen, de las que fueron compradores de acuerdo con la citada ley y pase á la escribanía mayor de gobierno para que previa reposición de sellos, extienda título de propiedad de esa tierra á favor de los señores Bartolomé Dasso y Domingo Marini, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Bartolomé Dasso, Fernando Dasso y Domingo Marini, solicitan título de propiedad de una parte del lote nº 17, sección I, del territorio del Neuquen, de la que fueron compradores de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, y

RESULTANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha introducido el capital en haciendas y poblaciones que establece la referida ley, y consta además que los recurrentes han satisfecho el valor total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º. Declaránse cumplidas por los señores Bartolomé Dasso, Fernando Dasso y Domingo Marini, las obligaciones establecidas por la ley de 3 de noviembre de 1882, en las tres mil quinientas veintiuna hectáreas, diez y nueve áreas, ochenta y tres centiáreas, parte del lote nº. 17, sección I del territorio del Neuquen, de las que dichos señores fueron compradores de acuerdo con la citada ley, y pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad de esa tierra á favor de los señores Bartolomé Dasso, Fernando Dasso y Domingo Marini y fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Manuel Azpillaga solicita título de propiedad de las 10.000 hectáreas de que fué comprador, de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territorio de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe aquella ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cumplidas por don Manuel Azpillaga, en las diez mil hectáreas de que fué comprador en el lote 16, fracción B, sección XX del territorio de La Pampa, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de noviembre de 1882, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, y fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIII

Aprobando unas transferencias

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Enrique Carmarán solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Adrián Catugier y por don Emiliano Caire, de sus acciones y derechos á los lotes nos 35, letras a. d. y 35 letras b, c., respectivamente, de la fracción C. de la colonia Yeruá, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que el recurrente ocupa y explota personalmente la tierra de que se trata, en la que está dando cumplimiento á la obligaciones de ley, habiendo además regularizado la deuda que la afecta, en la forma prescrita por el decreto de 2 de diciembre de 1904; y atento á que las transferencias mencionadas han sido realizadas con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, por lo que no se encuentran comprendidas en la prohibición que él establece; de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declaránse vigentes las concesiones acordadas á don Adrián Catugier y Emiliano Caire de los lotes 35, letras a, d, y nº 35 letras b, c, respectivamente de la fracción C de la colonia Yeruá; apruébase las transferencias hechas por esos señores á favor de don Enrique Carmarán de sus acciones y derechos á las mismas tierras, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIV

Reservando unos lotes de tierra

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, indica la conveniencia de reservar los lotes 13 C, 31 C, y 37 D de la colonia San Ignacio (Misiones) el primero para puerto de embarque y los otros dos para edificios públicos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Resérvanse á los fines indicados por la Dirección General de Tierras y Colonias, los lotes 13 C, 31 C y 37 D de la colonia San Ignacio (Misiones), y vuelva á la citada dirección, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XV

Aprobando la subdivisión de unas tierras

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Tierras y Colonias, en la que da cuenta del resultado de la exploración practicada por el ingeniero don Pascual Quesnel de las tierras fiscales de la península Valdez, en el territorio del Chubut, y

RESULTANDO:

Que dichas tierras son aptas para la ganadería;

Que del total de ellas deberá reservarse una superficie aproximada de 8.900 hectáreas para la fundación de centros de población;

Que del informe presentado por el citado ingeniero, resulta que dentro de esas tierras existe un número de poblaciones, que aun cuando su ocupación no reviste forma legal alguna, es equitativo no enagenar las tierras que ocupan para resolver en oportunidad lo que corresponda al respecto; y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la subdivisión proyectada por la Dirección General de Tierras y Colonias para las 262.000 hectáreas de la península Valdez, en el territorio del Chubut, exploradas por el ingeniero don Pascual Quesnel, y resérvanse para usos fiscales 8.900 hectáreas en los lotes 30, 41, 51, 79, 96 y 110.

Art. 2º La Dirección General de Tierras y Colonias, procederá á vender en remate público con la base de cuatro pesos moneda nacional la hectárea, y de acuerdo con las condiciones de la ley 4167 y su decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, las 253.100 hectáreas de cuya superficie excluirá de la venta las tierras ocupadas por las personas á que se refiere en su precedente nota.

Art. 3º Limítase á un máximun de diez mil hectáreas, el área que en la zona que se manda vender, puede adquirir una sola persona ó sociedad.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVI

Confirmando una resolución

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Resultando de este expediente, que la división de minas, geología é hidrología ha procedido correctamente al denegar el pedido de los recurrentes señores Carlos P. Delfino, Esteban Vignau y Félix Sauvaget, para que les fuera reconocido su derecho á un descubrimiento de criadero de cuarzo aurífero que denominaban «San Salvador,» situado en el departamento 2º, sección XXXIII del territorio de

Neuquen, teniendo en cuenta para ello que dicho criadero se superponía exactamente al registrado con anterioridad por los señores Trotta, Esquivel y otros, en el mineral titulado «Presidente Roca» del mismo territorio; atento lo informado, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución de la división de minas, geología é hidrología, que no hizo lugar al pedido de los recurrentes y de la que han protestado en el presente expediente, volviendo éste á dicha división para su archivo y demás efectos.

RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Mensaje referente á las obras del camino de Piedra Blanca á Paclín (Catamarca).

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Honorable Congreso de la Nación.

Por iniciativa parlamentaria, se incluyó en la ley nº 4301 la ejecución de un camino carretero de Piedra Blanca á Paclín, en la provincia de Catamarca.

Como de los estudios preparados por las oficinas respectivas, resulta que la construcción del camino en la forma ordenada, representa un desembolso de $ 103.398,15 m/n, sobre la cantidad de $ 50.000 m/n, autorizados por la referida ley, el Poder Ejecutivo se ve imposibilitado de llevar á cabo los trabajos respectivos.

Al hacerlo presente á V. H. para la resolución que corresponda, debe significar asimismo que dicho camino sería de difícil construcción y conservación, y no llenaría, por otra parte, las condiciones de un camino carretero, por las fuertes pendientes y rampas que resultarían, como podrá imponerse V. H. por los informes de las oficinas técnicas que se acompañan.—En cambio, uno de herradura podría construirse con la suma votada y responder á las necesidades del tráfico actual.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Aprobando un plano

Exp. nº 7476—C./906.—

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto este expediente, por el que la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación del adjunto plano demostativo de la variante que se propone introducir entre los kilómetros 14.657—47— y 16—550 de su línea á Rosario; y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano de la referencia, debiendo presentar oportunamente para su aprobación el correspondiente al puente del cruce de la línea de Haedo á Mármol del ferrocarril del Oeste, con la conformidad de esta última empresa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Aprobando un proyecto

Exp. nº 7356-C/906.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto este expediente, por el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de la planimetría y perfil longitudinal de una variante que propone introducir en el trazado aprobado, de la línea de Buenos Aires al Rosario, la que arrancando del kilómetro 184—823—28 termine en el kilómetro 198—596—37; y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la planimetría y perfil longitudinal de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Nombrando un empleado

Exp- nº-7478-A-/906.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Siendo necesario nombrar un empleado técnico para la inspección y vigilancia de las obras que se llevan á cabo en la Colonia Nacional de Alienados y Hospicio de las Mercedes; y en atención á lo manifestado al respecto por la Dirección General de Obras Arquitectónicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con el expresado objeto arquitecto de segunda clase, á don Francisco Muschietti, con el sueldo mensual de "trescientos pesos moneda nocional ($ 300 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á las obras de que se trata.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Aprobando unos planos

Exp. nº. 5877-C./906.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto este expediente, por el que la Compañía General de los Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de lo dispuesto por decreto de 21 de julio ppdo. solicita la aprobación de los nuevos planos de su ramal al puerto de Rosario, en la parte comprendida entre el kilómetro 13^{600} y el punto de empalme con las vías del mismo; y en atención á lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los expresados planos con carácter definitivo, en la parte comprendida entre el kilómetro $13,^{600}$ y el límite de la Avenida Belgrano, y provisional desde este punto hasta el límite de los terrenos del puerto, siendo entendido que subsisten para estos planos las condiciones establecidas por el decreto de 21 de julio ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Aprobando un proyecto

Exp. nº 6241-I-1906.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Visto el adjunto proyecto relativo á la construcción de un edificio con destino á instituto bacteriológico que deberá levantarse en los terrenos del instituto de agronomía y veterinaria; y en atención á lo manifestado por el Ministerio de Agricultura y á lo informado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de las referidas obras, así como su presupuesto que asciende á la suma de ciento setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 174.650 m/n) y autorízase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas para que saque á licitación pública la ejecución de las mismas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la citada dirección á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VII

Aprobando un proyecto

Exp.-nº-1097-F.-1906.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Existiendo necesidad de construir una red completa de Decauville para el servicio de la Facultad Nacional de Agronomía y Veterinaria de La Plata; visto el presupuesto de los trabajos respectivos formulado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas, en atención á lo manifestado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3º de la ley de obras públicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de las obras expresadas, cuyo presupuesto asciende á la suma de tres mil novecientos ochenta y cinco pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 3985,99 m/n) y autorízase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas para que saque á licitación pública su ejecución.

Art. 2º Este gasto se imputará á la ley 4.699.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y vuelva á la mencionada dirección á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VIII

Ascendiendo empleados

Epx. nº. 7081-F./906.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Hallándose vacante un puesto de ingeniero de 3ª clase en la Dirección General de Ferrocarriles, y en atención á lo manifestado por ésta en su anterior informe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ingeniero de 3ª. clase (anexo I, inciso 2, ítem 1, partida 25) en reemplazo del señor Vicente Añón Suárez, al inspector de trenes don Pedro Cortázar; en el de éste (anexo I, inciso 2, ítem 1, partida 44) al auxiliar 1º don Antonio Rodríguez; en lugar de éste (anexo I, inciso 2, ítem 1, partida 38) al auxiliar 2º don Julio Lynch; en el de éste (anexo I, inciso 2, ítem 1, partida 26) al escribiente don José Miguel Rauch y para la vacante dejada por éste (anexo I, inciso 2, ítem 1, partida 34) á don Juan Manuel Schoo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1906.

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscribir	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	71	11	82	553 20	45 —	598 20
Hipotecas....	66	59	125	264 —	531 —	795 —
Propiedades..	59	64	123	419 —	771 —	1190 —
	196	134	330	1236 20	1347 —	2583 20

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial........................	$	232 80
Boletín Oficial........................	»	— —
Total............	$	232 80

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO: RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL À ORO	Renta calculada á papel: RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$		$	$
Total recaudado el día 3 de septiembre de 1906	450.007 74	198.003 40	19.490 35	217.493 75	321 25
Total recaudado en el mes corriente.	776.026 97	341.451 86	47.403 55	388.855 41	489 50
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	77.128.259 18	33.936.577 14	2.323.073 05	36.259.650 19	468.575 51

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 188

Buenos Aires, septiembre 1º de 1906.

Reincorporación de jefes y oficiales.—Pases.—Rectificación.—Licencia.—Vista de una causa.—Sobreseimiento.—Condena.—Edicto.

Reincorporación de oficiales:

Capital Federal, agosto 24 de 1906.—Habiéndose resuelto por decreto de fecha 1º de agosto corriente, suspender la reincorporación de los oficiales que formaban parte de las fuerzas que produjeron los sucesos de Pirovano, hasta tanto fuera esclarecida su responsabilidad en la mencionada causa;

Y resultando de los informes obtenidos directamente por este Ministerio, que en el estado actual de la mencionada causa, instruída con motivo de los homicidios y robos perpetrados en la estación Pirovano por fuerzas militares sublevadas, el día 6 de febrero de 1905, no resulta responsabilidad criminal alguna sobre los oficiales que el P. E. se propone reincorporar; haciendo uso de la facultad que le ha sido conferida por la ley de amnistía,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reincorpóranse al ejército con las jerarquías militares que tenían antes de la revolución del 4 de febrero de 1905, á los siguientes oficiales: mayores don Aníbal Villamayor y don Juan J. Martínez; capitanes don Abrahán Carrasco, don Alberto Aranzadi, don José Díaz y don Alberto Uttinger; tenientes 1os don Juan A. Santesteban, don Guillermo Valotta, don Tristán Rodríguez y don Eduardo Gibelli; teniente don Máximo Gutiérrez; subtenientes don Alberto Lavandeira, don Avelino Alvarez, don Aníbal Montes de Oca, don Carlos Ruffer y don Horacio Guillermón, y preboste don Angel Arias.

Art. 2º Reincorpóranse igualmente al teniente 1º don Germán Stanger y subteniente don Aquiles Solhaune.

Art. 3º Señálase el plazo de quince días para que los oficiales reincorporados en virtud de este decreto, se presenten á la autoridad militar correspondiente á fin de regularizar sus destinos.

Art. 4º Los oficiales reincorporados por este decreto, tomarán la colocación que les corresponde en el escalafón, descontándoseles el tiempo que han permanecido fuera de las filas; siendo la fecha de su reincorporación la de 1º de agosto, en que se dictó el decreto general.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Pases:

Capital Federal, agosto 22 de 1906.—Por razones de mejor servicio,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á continuar sus servicios:

Al 1er. batallón del regimiento 1º de infantería, los capitanes don Gregorio Araoz de Lamadrid, don Rodolfo Echenique, y don Fausto Portela; los subtenientes don Horacio Bonifay y don Carlos Larroudé.

Al 1er. batallón del regimiento 2 de infantería, los tenientes 1ros. don Gualberto Morón, don Fortunato Valotta y don David Aguirre; los subtenientes don Juan F. Soto, don Adolfo Cernadas y don Horacio Patalano.

Al 1er. batallón del regimiento 3 de infantería, los capitanes don José García Abramo, don Alfredo Betoño, don Albano Clark y don Enrique Fernández; los tenientes don Alberto Fernández Oro y don Juan Pistarini.

Al 1er. batallón del regimiento 4 de infantería, los capitanes don José de San Martín y don Mariano Bravo.

Al 1er. batallón del regimiento 5 de infantería, los capitanes don Enrique Bory y don Juan C Salvadores; los subtenientes don Pedro J. Rocco y don Belisario Montero.

Al 1er. batallón del regimiento 6 de infantería, los capitanes don Carlos G. Peralta y don Ventura Ojeda; teniente 1º don Felix Toledo; tenientes, don José Dughi, don Leopoldo Quintana y don Félix Alvarez; subteniente don Angel Rossi.

Al 1er. batallón del regimiento 7 de infantería, los capitanes, don Bernardo Passión, don Pedro T. Lagos y don Eduardo Filgueyra; tenientes 1ros. don Abel Lacarrere y don Francisco Pegoraro; tenientes don Alberto Gazari, don Julio Figueroa, don Vicente Ruberti, don Carlos Baroffi Cabral; y subteniente don Erasmo García.

Al 1er. batallón del regimiento 8 de infantería, el teniente 1º don Ergasto Soforcada; teniente don Amadeo Lammirato; subtenientes don Torcuato Jarén y don Enrique Lalucat.

Al 1er. batallón del regimiento 10 de infantería, los tenientes don Alejandro Dufour y don Santiago Meabe Romero.

Al 1er. batallón del regimiento 11 de infantería, los capitanes don Luis Castañeda y don Pedro Gordillo; tenientes 1ros. don Lino F. Cárcova, don Alberto Grande y don Emilio Alvarez, tenientes don Bartolomé Schiappacasse; subteniente don José Soldati.

Al 1er. batallón del regimiento 12 de infantería, los capitanes don Pablo Solari, don Leopoldo Lapeyrusse, y don José A. Calderón: teniente 1º don Emilio Kinkelín; teniente don Alberto Larrosa y subteniente don Justiniano Moreyra.

Al 1er. batallón del regimiento 13 de infantería, los tenientes 1ros. don Juan R. Jones y don Manuel Regalado; teniente don Servando Gómez; y subteniente don Desiderio Torres.

Al 1er. batallón del regimiento 14 de infantería, los capitanes don Santiago Paz, don Lázaro Castillo y don Ernesto Baldassarre; tenientes 1ros. don Eduardo Weiss, don Carmelo Levene; y teniente don Julián Durand.

Al regimiento 1º de artillería de campaña, los capitanes don Manuel C. González don Sebastián Coll y don Marcelino Noguez; teniente 1º don Carlos Muzio; teniente don Esteban Bustamante; subtenientes don Antonio Esteverena, don Alberto de la Riestra y don Santiago Buratovich.

Al regimiento 2 de artillería de campaña, el capitán don Ardito Marchiavello; subtenientes don Manuel Calderón y don Carlos A. Gómez.

Al regimiento 4 de artillería de campaña, los tenientes 1ros. don Justiniano de la Zerda y don Esteban Díaz; tenientes don Antonio Cabo, don César Vázquez y don Juan Coudannes.

Al regimiento 5º de artillería de campaña, el capitán don Carlos A. Bravo; tenientes 1ros. don Etelredo Berisso, don Julián Cáceres y don Miguel A. Cisterna.

Al regimiento 2 de artillería de montaña, los capitanes don Julián Falcato y don Guillermo Villegas; teniente 1º don Tomás Caballero; tenientes don Julián Casenave y don José M. Miranda; subteniente don Angel Costa.

Al regimiento 3 de artillería de montaña, el capitán don Rafael Ríos; tenientes 1os. don Arturo Malmierca y don Pablo Passio; tenientes don Abrahán Quiroga; subtenientes don Juan Arduino, don Oscar Landivar, don Ra-

món Sagastume, don Juan C. Rubio y don Abel Miranda.
Al regimiento 1º de línea, Granaderos á Caballo, capitán don Mariano A. de Lamadrid.
Al regimiento 2 de caballería, los tenientes 1os. don Alfredo Silvestrini, don Rafael V. Palacios y teniente don Luis González Videla.
Al regimiento 3 de caballería, los capitanes don Juan Borrajo, don Evaristo Ochoa; tenientes don Guillermo Villafañe, don José Varona, don Ramón Villabrille, don Augusto Quintana; y subtenientes don Ernesto Oyuela y don Márcos Flores.
Al regimiento 4 de línea Coraceros General Lavalle, capitanes don Eduardo Castagnola, don Carlos Corazzi; teniente 1º don Andrés J. Noble, don Eugenio Mandrón; tenientes don Rodolfo Frías, don Diego Lamela y don Andrés Carrano.
Al regimiento 5º de caballería, tenientes 1ros don Isidro Morás, don Justo Emegar Urquiza; subtenientes don Eudaldo Bacigalupo, don Lindor Burgos y don Santiago Laudien.
Al regimiento 6º de caballería, los tenientes 1ros. don Alfredo Ibarra, don Antonio Ortiz y subteniente don Rómulo Betnaza.
Al regimiento 7º de caballería, teniente 1º don Esteban Torres Sarmiento; tenientes don Gustavo Tornquist y don Faustino E. Velázquez.
Al regimiento 11 de caballería, capitán don Roque Bustinza; tenientes 1ros. don Edmundo Fernández, don Manuel S. Fernández; teniente don Samuel Casares y subteniente don Alberto Olíveira Cézar.
Al regimiento 12 de caballería, capitán don Lisandro Soto.
Al regimiento de ingenieros, tenientes 1ros. don Ramón Rodríguez, don Juan A. Vidal; tenientes don Oscar Schweizer y don Eduardo Maligne.
Al batallón del tren, teniente 1º don Teófilo Gatica.
A la compañía de camilleros, teniente 1º don Agustín Mujica y teniente don José Echevarrieta.
A la Escuela Superior de Guerra, como subayudante el teniente 1º don Enrique Castañeda.
Al Colegio Militar, como secretario bibliotecario, el teniente 1º don Pedro Grosso Soto.
A la Escuela de Operarios Militares, al teniente 1º don Francisco Montbrun.
Como secretarios de juntas de excepciones:
De la de la capital, teniente 1º don Aurelio R. Galíndez.
De la de Santa Fe, subteniente don José Albea.
De la de San Juan, teniente 1º don Arturo Orfilar.
De la de Posadas, subteniente don Julio Carrasco.
De la de Corrientes, teniente 1º don José V. Salcedo.
De la de Rosario, teniente 1º don Pedro Quiroga.
De la de San Luis, teniente don Arturo Santos.
De la de Jujuy, teniente don Alfredo Correa.
De la de La Plata, subteniente don Gregorio Salvatierra.
De la de Paraná, subteniente don Leopoldo Vivanco.
De la de Rawson, capitán don Luis F. Pérez Colman.
Como auxiliares: al 1er distrito de reclutamiento y movilización, teniente 1º don Ricardo Fernández Rojas.
Al 2º distrito de ídem ídem: subteniente don Rufino Gazari.
Al 5º distrito de ídem ídem: subteniente don Juan E. Aquino.
Al 7º distrito de ídem ídem: teniente 1º don Augusto S. Quiroga.
Al 9º distrito de ídem ídem: subteniente don Angel I. Iza.
Al 11 distrito de ídem ídem: teniente 1º don Juan C. Aranda.
Al 12 distrito de ídem ídem: subteniente don Julio O. Belaunde.
A la 3a zona de brigada: subtenientes don Eduardo F. Dozo y don Guillermo Terán.
A la 4a zona de brigada: teniente don Luis V. Covarrubias.
A la 5a zona de brigada: subteniente don Rafael Méndez.
A la 6a zona de brigada: tenientes 1os don Eleodoro Cross y don Angel Galvarini.
A la 7a zona de brigada: subtenientes don Gerardo Binaschi y don Juan J. Poclava.
A la 8a zona de brigada: subteniente don Regino P. Lescano.
A la 9a zona de brigada: capitán don Cayetano Ramírez y subteniente don León Quaglia.
A la 10a zona de brigada: capitán don Antonio López y subteniente don Emilio Lescano.
A la comandancia de la 2a región militar: teniente 1º don Rodolfo Martínez González, teniente don Amaro Godoy y subtenientes don Marcos Levalle y don Vicente Castañeda.
A la comandancia de la 3a región militar: teniente don Francisco Domínguez y don Tomás Bustamante.
A la comandancia de la 4a región militar: teniente 1º don Arturo González; teniente don Everardo Power y subteniente don Antonio Guilera.
A la comandancia de la 5a región militar: tenientes 1os don Luis M. Vázquez y don Héctor Varela.
A la 3a división del Estado Mayor: teniente 1º don José A. Massó y subteniente don Manuel A. García.
A la 4a división del Gabinete Militar: subtenientes don Adolfo Vieyra y don Armando Verdaguer.
A la 6a división del Gabinete Militar: el mayor don Rudencio J. Pereyra.
A la Administración Central: teniente don Fausto Alfonso y subteniente don Justo P. Acosta.
Al Consejo de Guerra de Córdoba: teniente 1º don Víctor Tassara.
A la inspección de caballería: mayor don Jacinto V. Espinosa.
A la inspección de milicias de La Pampa: mayor don Carlos E. Molina y capitán don Pedro S. Zeballos.
A la inspección de milicias de Río Negro: mayor don Adolfo Benavidez y capitán don Tomás Aurelio Figueroa.
A la nspección de milicias del Chubut: el capitán don Marcos Hermelo.
A la inspección de milicias del Neuquen, mayor don Doralio Hermosid y teniente don Eduardo Laurent.
A la inspección de milicias de Santa Cruz: capitán don Eusebio Ibáñez y teniente 1º don Ramón Tristany.
A la inspección de milicias del Chaco: teniente don Benjamín Shaw.
A la inspección de milicias de Formosa: teniente 1º don Arturo Núñez.
A la inspección de milicias de Misiones: capitán don José M. Honorato.
Como ayudante del jefe militar del Hospital Militar, el teniente don Faustino Pedrosa.
A la lista de oficiales superiores: el coronel don Martín de Irigoyen.
A la Plana Mayor Disponible: los tenientes coroneles don Daniel Fernández y don Eduardo Conesa y mayor don Esteban R. García.
2º Los oficiales que se destinan á los cuerpos y que actualmente se encuentran practicando en los ejércitos extranjeros ó cursando como alumnos en algunas de las escuelas militares, permanecerán en su situación actual en comisión, y una vez terminados los estudios ó que por cualquiera causa dejen de ser alumnos, se incorporarán al destino que se les asigna en la presente resolución, sin esperar nueva orden.
3º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—FRAGA.

Licencia:
Al teniente don Carlos von Kunowski, de la Escuela Normal de Tiro, por quince días para pasar á Mendoza.

Rectificación:
Por error, figura en los números 173 y 183 como Pastor Marambio de la Vega, el teniente coronel don Pastor Marambio.

Vista de una causa:
El señor presidente del Consejo de Guerra permanente para tropa del ejército, que actúa en esta capital, ha designado el día 3 del corriente mes, á las 12 y 30 p.m., para ver y fallar en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Patricio Dortuqui, acusado de insubordinación.

Sobreseimiento:
Por R. S. de fecha 28 del corriente, se sobresee definitivamente en el sumario instruído con motivo de haber fallecido ahogado el soldado Domingo Brizuela, del regimento 2 de infantería de línea, por estar comprobado que el hecho se produjo á consecuencia de una imprudencia de la víctima, de acuerdo con el artículo 334, inciso 4º del Código de Justicia Militar.

Condena:
El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 24 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa del ejército, que actúa en el ciudad de Córboba, que el día 20 del mismo condenó al corneta Domingo Gramajo, del regimiento 2 de artillería de montaña, por haber cometido el delito de lesiones, á la pena de seis meses de prisión menor, de acuerdo con el artículo 17, inciso I, capítulo II, de la ley 4189 y artículos 576 y 652 del Código de Justicia Militar y 83, inciso IV del Código Penal Ordinario; debiendo computarse la prisión preventiva con arreglo á la escala del artículo 578 del Código de Justicia Militar.—Liquidación: fué constituído en prisión preventiva el 17 de febrero de 1906.—Se le abona por sentencia 6 meses.

Edicto:
Por disposición del señor juez de instrucción militar de la 1a región militar, mayor don Felipe Arigós, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, á contar de la primera publicación del presente edicto, al soldado Jerónimo Peralta, perteneciente al 1er. batallón del regimiento 10 de infantería de línea, para que comparezca ante este juzgado, (sito en la calle Uruguay núm. 753), á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurre.- Capital Federal, agosto 28 de 1906.—Carlos M. Giani, teniente secretario.

Día 2 de septiembre de 1906.

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

01656 B-1906.—Julio 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Bernardo J. Bertello é Hijos, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por la demora en el transporte de una carga despachada de Río IV á Iturraspe en 19 de enero ppdo., según carta de porte nº 60;
Resultando de lo actuado que dicha carga se entregó á los recurrentes después del transcurso de 176 horas, y no autorizando el reglamento general de ferrocarriles más que un tiempo máximo de 148 horas 15 minutos para el recorrido de 668 kilómetros, que es la distancia existente entre Río IV á Iturraspe,

SE RESUELVE:

Declárase que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, deberá devolver á los querellantes, conforme al art. 225 del reglamento general de ferrocarriles, la parte del flete cobrado proporcionada á la duración del retardo

ó sea el 18,6 %, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido, á cuyos efectos podrán aquellos ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

04708 – B – 1906. – Julio 31 de 1906. – Vista la queja formulada por el señor Julio Torino contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por no habérsele querido despachar en la estación Retiro con veinte minutos de anticipación á la salida del tren respectivo, un pasaje á San Martín, so pretexto de estar por salir otro tren; Atento lo informado y considerando: Que según el art. 121 del reglamento general de ferrocarriles, es obligación de tener abiertas las boleterías desde treinta minutos por lo menos antes de la hora marcada para la salida de los trenes,

SE RESUELVE:

Declárase fundada la queja interpuesta, y hágase saber á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, que debe dar extricto cumplimiento á la citada disposición.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schnedewind.

Fijando un plazo al ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

01757-B-1906.—Agosto 25 de 1906.—Resultando de lo actuado que aun falta dotar de freno contínuo á 3953 vagones de la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario; y teniendo en cuenta el tiempo que se necesita para verificar tal operación,

SE RESUELVE:

Fíjase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario el plazo de diez y ocho meses para que dote de freno continuo á los vagones de que se trata.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento de un tren en la estación Coghlan ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

07215-B-1906.—Agosto 25 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren nº 460, ocurrido en la estación Coghlan el 16 de marzo del corriente año, se produjo por hallarse un cambio en mal estado;

Que á causa de este accidente sufrieron retardo los trenes nos 524 y 523,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de un coche comedor al ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

08688-B-1906. – Agosto 25 de 1906. – Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario la autorización que pide para construir un coche comedor serie C nº 512, de acuerdo con el plano y memoria que adjunta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando efectuar varias obras en la estación Hipódromo del ferrocarril Buenos Aires y Rosario

08031-B-1906.—Agosto 25 de 1906.—Visto. lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir cercos y colocar portones y molinos en la estación «Hipódromo», de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando ensanchar la casa de camineros de la estación La Banda del ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

08686-B.-1906.—Agosto 25 de 1906.—Visto lo informado precdeentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para ensanchar la casa de camineros existente en la estación La Banda, de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando construir casitas en varias estaciones del ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

08687-B.-1906.—Agosto 25 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir una casita para para guardahilos en las estaciones Gálvez, Sunchales, La Banda, San Urbano y Carlota, del tipo aprobado el 2 de mayo de 1905, y de acuerdo con el plano de ubicación que presenta y se aprueba

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

07660 B/906.—Agosto 27 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Fidencio Sánz contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por demora en la entrega de su equipaje, y resultando de lo actuado así como también de las declaraciones de la empresa, ser exacto lo aseverado por el señor Sánz, no habiendo la empresa cumplido lo dispuesto por el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles; de acuerdo con lo establecido en el art. 180 del mismo,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario resarcir al querellante los daños y perjuicios que probare haber recibido por el retardo expresado, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando instalar un servicio de agua para casos de incendio en la estación Rosario del ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

08766-B.-1906.—Agosto 27 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para instalar en la estación de carga de Rosario, servicio de agua para casos de incendio, de acuerdo con la memoria y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando construir un galpón en la estación Mendoza del ferrocarril Gran Oeste Argentino.

08896-C-1906.—Agosto 27 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino para construír en la estación Mendoza un galpón para mercaderías, de 2400 metros de superficie cubierta, y siete desvíos de una extensión total de 2334 metros, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueban. Como dicho galpón llenará una necesidad sentida, se acuerda á la empresa el plazo de tres meses para que lo entregue al servicio público.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando abrir un paso á nivel público al ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

08765.-B-1906—Agosto, 27 de 1906.—Vista lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para abrir un paso á nivel público en el kilómetro 423/802 del ramal á Morteros, de acuerdo con la memoria y plano de ubicación que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc

A. Schneidewind.

Apercibiendo á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por infracción al art. 75.

06672-B-1906.—Agosto 27 de 1906—Resultando de lo actuado que el 30 de mayo del corriente año, la locomotora nº 229 que corría sola de San Martín á Retiro, con el tender en dirección á la marcha, no llevaba farol en el tender y apagado el del frente, y si es exacto lo aseverado por la empresa, que el farol se había apagado por un fuerte golpe de viento, era deber del maquinista hacerlo encender nuevamente, cosa perfectamente factible sin detenerse, por lo que,

SE RESUELVE:

Apercibir á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por la infracción anotada al art. 75 del reglamento general de ferrocarriles

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra la empresa del ferrocarril del Sud.

02986-S/906.—Agosto 27 de 1906.—Resultando de las actuaciones producidas que el señor Juan Buzón no pudo cargar una consignación de hacienda en el día para el cual le fueron ofrecidos los vagones por la empresa, debido á que la hora en que los vehículos llegaron á la estación Juárez, punto de procedencia de la hacienda, era muy avanzada, no siendo posible cargar los dos mil quinientos noventa lanares de que se componía la consignación, antes de que llegara la noche, razón por la cual el remitente se vió obligado á esperar hasta el día siguiente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril del Sur resarcir al querellante los daños y perjuicios que probare haber sufrido por esta causa, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Rosolviendo una queja contra la empresa del ferrocarril del Sud.

03134-S-1906.—Julio 31 de 1906.—Vista la queja formulada por don Gaetano Paoletti contra la empresa del ferrocarril del Sud por demora en el transporte de una carga despachada de Sola á Puerto Militar, el 8 de enero ppdo. según carta de porte nº 610, así como por la pérdida de un bulto pedestal, de dicha consignación;

Resultando de lo actuado que dicha carga se entregó al destinatario con veinticuatro horas de retardo sobre el tiempo que autoriza el reglamento general de ferrocarriles, excepción hecha del pedestal que se ha extraviado, y

CONSIDERANDO:

1º Que habiéndose producido demora en el transporte, corresponde la aplicación del art. 225 del reglamento general de ferrocarriles, y

2º Que según el art. 233 del mismo reglamento, la empresa del ferrocarril Sud debe res-

ponder por el extravío del bulto de que se trata, abonando su importe en la forma establecida por el art. 264,

SE RESUELVE:

Declárase que la empresa del ferrocarril del Sud deberá devolver al querellante la parte del flete cobrado proporcionada á la duración del retardo de la carga ó sea el 19 %, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido, así como también indemnizarle el valor del pedestal extraviado, á cuyos efectos podrá aquél ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra la empresa del ferrocarril del Sud.

05012 S/1906.—Agosto 27 de 1900.—Vista la queja formulada por los señores Herwing y Hansing contra la empresa del ferrocarril del Sud, por rotura de damajuanas con licores, entregadas para su transporte, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de un artículo frágil, según así lo ha resuelto esta Dirección General en asuntos análogos al presente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 262 del reglamento general de ferrocarriles, los querellantes deberán probar que las averías de que reclaman se debe á negligencia ó falta de cuidado de la empresa, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra la empresa del ferrocarril del Sud.

05250 S/906.—Agosto 27 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores González y Cía., contra la empresa del ferrocarril del Sud por la demora con que les ha sido transportada una consignación de vino despachada de Godoy Cruz á Bahía Blanca, según carta de porte nº 565, y

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada para su transporte en procedencia el 22 de marzo ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 10 de abril á las 7 a. m., habiendo por tanto empleado 439 horas en su transporte;

Que la distancia de Godoy Cruz á Bahía Blanca es de 1693 kilómetros, para el recorrido de los cuales el reglamento general de ferrocarriles en su art. 222 acuerda 313 horas, habiendo por tanto un exceso de 126 horas sobre el tiempo reglamentario, por lo que de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo, ó sea el 40 % del importe del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por esta causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril del Sud, por un accidente.

04780-S-1906.—Julio 31 de 1906.—Resultando de lo actuado que el roce de trenes ocurrido en la estación Camet, el 22 de febrero del corriente año, se produjo por negligencia del personal de la estación; que por esta causa sufrieron atrasos el tren rápido á Mar del Plata y el nº 40,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud, debe responder por el accidente de la referencia y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de unos edificios del ferrocarril del Sud.

07417—S—1906—Agosto 7 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarrildel Sud para construir un edificio para oficina del inspector de tráfico seccional en las estaciones 25 de Mayo, Saavedra y Río Colorado, de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra la empresa del ferro carril del Sud.

05258-S/906.—Agosto 27 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Baleani Hnos. contra la empresa del ferrocarril del Sud por la demora con que les ha sido transportada una consignación despachada de Ensenada á Casa Amarilla, según carta de porte nº 30, y

Resultando de lo actuado que la consignación de que se trata fué entregada para su transporte en procedencia el 19 de abril ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 28 del mismo mes á las 12,05 p.m., es decir, después del transcurso de 204 horas;

Que la distancia entre Ensenada y Casa Amarilla es de 58 kilómetros, para el recorrido de los cuales el reglamento general de ferrocarriles en su art. 222 acuerda un tiempo máximo de 61 horas 45 minutos, habiendo habido por tanto un exceso de tiempo más del doble del reglamentario, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del mismo reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber sufrido por esta causa, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando por el descarrilamiento de un tren de pasajeros al ferrocarril del Sud.

05816-S-1906.—Agosto 25 de 1906.—Resultando de lo actuado que el 22 de diciembre de 1905 el tren de pasajeros nº 40, procedente de Mar del Plata, descarriló en km. 346, debido á haber arrollado dos caballos que se habían introducido en la vía por el paso á nivel particular, situado en el km. 346,250 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 6 del decreto de 12 de abril de 1902,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud es responsable del accidente de la refencia y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de dos coches buffet, al ferrocarril del Sud.

08838-S-1906.—Agosto 16 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para que construya dos coches buffet serie J. 1, numerados 398 y 399, de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Ordenando la presentación de unos planos á la empresa del Transandino Argentino.

0375-T-1906.—Julio 31 de 1906.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordénase á la empresa del ferrocarril Transandino Argentino, presente á la aprobación correspondiente los planos del puente de acero que debe construir en el kilómetro 67⁴⁰⁰ de su línea principal, debiendo estar terminada la obra á los nueve meses contados de la fecha de la presente resolución.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Sobre uso de insignias de los empleados del ferrocarril Transandino Argentino.

03142-T-1906—Julio 31 de 1906.—Resultando de los informes que anteceden que los jefes de estaciones y guardas del personal del ferrocarril Transandino Argentino, usan las insignias y distintivos del ferrocarril Gran Oeste Argentino, no habiendo por lo tanto esa empresa cumplido lo ordenado por resolución de esta Dirección General, de mayo 23 del corriente año,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril Transandino Argentino ó de su abogado, á los efectos del decreto de 23 enero de 1899 que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferrocarrileras.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Establecimiento de barreras en el paso á nivel inmediato á la estación Pilar del Tranvía Rural á Vapor.

05817-T-1906.—Agosto 25 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Tranvía Rural para establecer barreras en el paso á nivel inmediato á la estación "Pilar" y entre los kilómetros 52/066 y 52/087, de acuerdo con el plano de ubicación y memoria descriptiva que presenta y se aprueban.

Comuníquese etc. etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.

v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, agosto 21 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en el expediente nº 30.230 M-906,

El Presidente de la H. Comisión Municipal en ejercicio del D. E.,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que

pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de composturas de bicicletas.

Art. 2o Comuníquese, etc —OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-7 septiembre.

Oficina Recaudadora del Impuesto de Pavimentación

Cítase á los propietarios de los inmuebles ubicados en la calle 24 de Noviembre entre Venezuela y Méjico y Vélez Sársfield, entre Los Patos y Avenida Alcorta á que concurran á pagar el «impuesto de pavimentación» que adeudan por el afirmado recientemente construído frente á sus propiedades, de acuerdo con lo establecido en la ley no 4.391, antes del 30 de septiembre próximo, fecha fijada para el vencimiento del primer servicio y bajo pena de incurrir en la multa que la misma ley establece.—El Jefe. v-10 de sep.

LICITACIÓN

Licitación para el lavado de ropas de los hospitales municipales, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

v-11-de-septiembre

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la impresión de billetes de esta lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe á disposición de los interesados en la secretaría de la Comisión Administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el 1o de octubre próximo, á las 2 p.m.—*El Gerente.*

v-1o-octubre.

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de una panificadora mecánica, y el motor eléctrico, destinados á la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 28 de septiembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—El Director.

v-28-septbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1o El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2o Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3o Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art 4o Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5o El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6o El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7o El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8o Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9o Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 o/o) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10o Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11o El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1o Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2o El material debe contener:

Carbono	0,35 á 0,45 %
Silício (como máximo)	0,15 »
Manganeso (como máximo)	1.00 »
Fósforo » »	0,08 »
Azufre » »	0,08 »

3o El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4o El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5o Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6o Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lotanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7o Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8o El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9o La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se recha-

zarán todos los rieles que procedan de la misma colada. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milímetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35%) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1, 3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecida.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1o Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2° La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3o Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4o. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzunados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5o. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6o. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7o. Las barras serán cortadas en frio, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8o Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9o Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de caneladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milímetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1o. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2o. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7o La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8o De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9o La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10) diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1o Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2o El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por cien-

to en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3º Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente s n dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4º La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5º El material debe dejarse doblar en estado frio en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias extrañas.

6º La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7º Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8º Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9º El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos.

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa..

....

....

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos....................	Toneladas 3.000		
b) Eclisas (8.800 pares)..........................	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800................	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042......	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000......................	92		

Buenos Aires..

Firma..

NOTA—Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones nes para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á las 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

Inspección General de Aduanas

LICITACIONES

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de uniformes de verano y útiles de cuadra para clases y marineros, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el dia 20 de septiembre á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario v-20-de-septiembre

---

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de una basculá para pesar carros de fuerza de 10.000 kilos, y una portátil de 2.000 kilos, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra en secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el día 20 de septiembre á las 2 p. m. en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario v-20-de-septiembre

---

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora María L. de Aguilera, en su carácter de viuda del extinto jubilado D. Eleuterio Aguilera. Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—R. Egusquiza, secretario.

v 12 septiembre.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente de Navío retirado don Reinaldo Durand, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á José Sánchez García, ex foguista de la armada nacional, para que en el término de tres días, contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado militar, con residencia oficial en la calle Tucumán 341, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al ingeniero maquinista de segunda, Ricardo Roji.—Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.—Eduardo Gigena, secretario. Nº v-6-septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de septiembre próximo á las 3 p. m. para las obras de ensanche del edificio que ocupa la Biblioteca Nacional de la capital.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

v-22-de-septiembre

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de septiembre próximo á las 3 p. m., para las obras de reparaciones, ampliaciones, etc., en el edificio ocupado por el Museo Nacional de La Plata.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906. v-18-septbre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á Escuela de Agricultura en Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas casa de gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 14 de 1906.

v-12-de-septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la construcción del edificio destinado á Escuela Normal de Maestras en la ciudad de Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, casa de gobierno 2º piso.—Buenos Aires agosto 14 de 1906.

v-12-de-septiembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la ejecución de obras en el edificio que ocupa la Administración de Impuestos Internos.—Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-17-septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la provisión de material de repuesto con destino á dragas. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad,

v-10-septiembre-

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (40.000) cuarenta mil kilogramos de hierro dulce, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 10 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Federico C. Stavelius. secretario.

v-10- septiembre

Se llama á licitación para la provisión de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 7 de setiembre proximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Agosto 7 de 1906.—*Federico C. Stavelius*,—secretario

v-7-de-septiembre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Exp. 3382 D, 1906. Buenos Aires, 4 de agosto de 1906.—Exmo. Señor: Benjamín Dupont, francés, comerciante, casado, domiciliado Juncal 2279, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:— Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:— La ubicación se efectuará sobre las costas del Océano Atlántico en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m.) por cuatrocientos metros (400 m.) de ancho comprendido desde el octavo grado de longitud (8°) del meridiano nacional hasta la Bahía Policarpo.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la pririodad para pertenencias de establecimiento fijo. En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al Sr. Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Benjamín Dupont. — Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo, conste —Garrido.—BuenosAires, agosto 10 1906. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Agosto 13 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Agosto 17 1906.—Señor jefe de la división.—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego comprendida entre el Cabo Laines por el Norte y la punta occidental de la Bahía Policarpo. En toda esta extensión tiene un ancho de 400 mts.—J. V. Pasalaqua.—Agosto 18— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Códiigo de Minería. Fíjese cartel-aviso en la puerta de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº 784 v. 14 sep.

Exp. 3542 D 1906.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Benjamín Dupont mayor de edad, casado, comerciante, francés, domiciliado 2279 Juncal, como mejor haya lugar, solicita cuatro unidades para reconocimiento de substancias de primera categoría, en el Territorio de la Tierra del Fuego, siendo su ubicación como sigue: Al Oeste la parte Este de la Bahía Slogget; al Este la punta «Julieta» ;Oeste de la Bahía Aguirre, ó sea un frente de 22.500 metros al Océano, cuadrando al Norte por encerrar la superficie pedida.—Es gracia y justicia &.—Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Agosto 22, 1906.—Pase al Registro gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.—Entre la punta Este de la Bahía Slogget y al Oeste de la Rahía Aguirre hay diez de los 22.500 metros indicados en la solicitud por eso ha sido ubicado el cateo que se solicita en este expediente, midiendo sobre la costa una longitud de 22.5000 metros desde Punta Julieta hacia el Oeste y en toda esa longitud se le ha dado un ancho de 890 metros.—En la parte Oeste de este cateo está ubicada especialmente la zona de exploración que corresponde á los restauradores de las minas de carbón solicitadas en el expediente 2079 P. 106 la cual debe ser respetada en caso de superposición.—J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Dése vista al interesado.—E. Hermitte.—Señor Jefe.—Evacuando la vista conferida manifiesto mi conformidad con el presente informe.—Agosto 27 de 1906.—M. Rodríguez.—Buenos Aires, agosto 27 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Comuníquese á quienes corresponda y notifíquese á los interesados. —Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.—

Nº. 785 v-14 de septiembre.

Exp. 3167 D. 1/906—Buenos Aires, julio 26 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Benjamín Dupont, francés, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado Avenida de mayo 822, ante V. E., respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en le territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso de exploracióon y cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación el lecho y márgenes del afluente Sud del Río Grando, según dicho croquis, en una extensión de 50,000 metros, de frente por 400 metros de ancho. El terreno pertenece al Estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitaud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder sufuciente al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación es esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la solicitud de conformidad á las prescriciones del Código de Minería. Presentada ésta solicitud hoy primero de agosto de mil nuevecientos seis á las seis pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 30/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Señor jefe de la división: El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicodo sobre el afluente Sur del Río Grande cuya desembocadura está aproximadamente á 12,000 metros aguas arriba de la desembocadura del Río Grande y se le ha dado una longitud de 50,000 metros por 400 metros de ancho, correspondiendo al lecho de dicho afluente.—J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires agosto 3/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minería y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº.—786 v.—14 sep.

Exp. 3256 D/906.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—Excmo. Señor· Benjamín Dupont, domiciliado 2279 Juncal, casado comerciante como mejor haya lugar ante V. E. me presento y expongo: Que habiéndose resuelto por la Dirección General de Minas, Hidrología y Geología, declarar de aprovechamiento común la superficie concedida al señor Julio Betbeder. Expediente B, 2829/905 en el territorio de la Tierra del Fuego, sobre la costa del Canal de Beagle; vengo á solicitar me sea concedida la superficie libre declarada, respetándose aquellas pertenencias que hubiesen sido solicitadas ó concedidas.—La ubicación es desde Cabo Argentino hasta Bahía Moat en cuya parte libre se ubicarán cuatro unidades para exploraciones y cateos.—El terreno es fiscal, no está cercado ni cultivado.— De acuerdo con el Decreto de fecha 3 de marzo de 1905, acompaño un certificado de depósito de garantía.—Autorizo ampliamente al señor Miguel Rodríguez para que me represente y prosiga todas las diligencias necesarias hasta terminar este expediente.—Es justicia Excmo. Señor.—B. Dupont.—Presentada esta solicitud hoy primero de agosto de mil novecientos seis á las seis pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste-Garrido.—Buenos Aires, agosto 3/906.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Buenos Aires, agosto 5/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 10/906.—Señor Jefe de la División. —El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la costa del Territorio de Tierra del Fuego entre el límite Este de las pertenencias concedidas en Punta Moat á la compañía The Argentina Tierra del Fuego Exploration y el cabo Argentino—Su longitud de costa será el máximum de doce mil metros y su fondo de 200 metros.—Deberán respetarse las pertenencias 80, 81, 82 83 que están dentro de los límites citados.—J. V. Passalacqua. —Buenos Aires, agosto 12/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín oficial conforme al art. 28 del Código de Minería.—Fí-

jese-cartel aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermite.

Nº. 787—v—14—sep.

Esp. 3180 R 1906.—Buenos Aires, Julio 26 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Ricardo G. Rosia, Argentino, mayor de edad, comerciante, domicilio Bartolomé Mitre 2790, ante V. E. respetuosamente expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra dei Fuego, solicito permiso de exploraciones y cateos del terreno designado en el croquia que figura al pie, siendo su ubicación desde Bahía Policarpo, hasta Falsa Bahía Policarpo ó sea un frente de 10.000 metros sobre él Océano por 2000 metros de fondo en las tierras.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente y amplio al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación de esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la solicitud, de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es Justicia etc. R. G. Rosia.—Presentada esta solicitud. hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis á las cuatro pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste—Garrido. —Buenos Aires, julio 30 de 1906.—Pase á la División de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—Pase al registro gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires agosto 21 de 1906.—Señor Jefe de la División. Este reconocimiento ha sido ubicado sobre la costa de la Tierra del Fuego entre la Punta Este de la Bahía Policarpo y el centro de la Bahía falsa Policarpo; tendrá aproximadamente 10.000 metros de frente al Océano por 2000 metros de fondo.—J. V. Passalacqua. Agosto 3de 1906. — Regístrese publíquese en el Bolentín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel, aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº.—788 v.—14 sep.

Ley 3386 M 1906 Buenos Aires, agosto 4 de 1996.—Excmo. Señor: Eugenio Mienvielle, francés, comerciante, soltero, mayor de edad, domiciliado, Avenida de Mayo 1088, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:— Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación se delimitará sobre las costas del Océano Atlántico, en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m) de largo por cuatrocientos metros (400 m) de ancho, desde la desembocadura del Sío Grande hasta el cabo Santa Inés, comprendiendo las desembocaduras de los Ríos del Fuego y Ewan.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor don Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego a V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones del Código de Minería.-Es Justicia Excmo. Señor —P.E. Eugenio Minvielle.-Benjamín Dupont. —Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido. — Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrolosía para que le de trámite que corresponda.—P. Ezcurra.— Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1906.—Señor Jefe de la Division.—Este reconocimiento de aluviones auríferos ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego en el cabo Santa Inés y la desembocadura del Río Grande.— En toda esta extensión de frente al Océano se le ha dado un fondo de 400 metros.—J. V. Passalacqua.-Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese á los interesados.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº. 789 v-14 Septiembre.

Exp. 3390 P 1906.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1906.—Excmo señor: Miguel Rodríguez Saavedra, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado calle Santa Fe nº 3344, como mejor haya lugar ante V. E. expongo;— Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación comprende el valle del Río Bompland ó Belgrano, desde su desembocadura en Bahía Aguirre, en una extensión de veinte mil metros (20.000 m) aguas arriba por un ancho de mil metros (1.000 m). El curso de ese río servirá de eje para la colocación de las estacas que han de determinar las cuatro unidades que solicito.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el Decreto vigente. acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia,—Excmo. Señor.—Miguel Rodríguez Saavedra.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.— Garrido.—B-A-Agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—B-A-agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—B-A-agosto 17 de 1906.—Sr. Jefe de División.—Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el Río Bompland del cual comprenderá una longitud de 20.000 mts. medidos á partir de su desembocadura y tendrá un ancho de mil mts. 500 á cada lado del eje.—J. V. Passalacqua.—B-A-agosto 18 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División. Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 790-v-14-septiembre.

Exp. 3387-R/90.—Excmo. Señor: Ricardo G. de Rosia, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado 3790 Bartolomé Mitre, como mejor haya lugar ante V. E., expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente: La ubicación comprende el curso del Río López que servirá de eje para la colocación de las estacas que determinrán la superficie que solicito de cuatro unidades, por lo que pido veinie mil metros de Sur á Norte, á contar desde el límite de la concesión pedida en esta fecha por el señor Carlos H. Bunec, por un ancho de mil metros; esto es, quinientos metros á cada lado del Río López incluyendo sus afluyentes.—El terreno pertenece al estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor don Miguel Rodríguez, para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación. —Por lo tanto, ruego á V. E., se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Ricardo G. de Rosis.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis, á la una pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.— Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la Dirección de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.— Agosto 13/906.—Pase al Registro Gráfico. —J. V. Ambrosetti.—Agosto 17/906.—Señor Jefe de la División: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el Río López del cual corrresponden 20.000 metros de longitud contados á partir del límite aguas arriba del reconocimiento solicitado en el expediente R. 3379/906.—Tendrá un ancho de 1000 metros comprendiendo las márgenes del río citado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 18/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese catel-aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 791 v-14-septiembre.

Exp. 3388 R 1906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Excmo. Señor: Ricardo G. de Rosis, Argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado Bartolomé Mitre Nº 3790, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arena y eluviones auríferos en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la sona siguiente:—La ubicación se delimitará sobre las costas del Océano Atlántico, en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m.) por cuatrocientos metros (400 m) de ancho comprendidos desde el cabo Santa Inés. hasta llegar al grado octavo de longitud (8º) del meridiano nacional.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud uo afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de

establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el Decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden dd V. E. otorgo poder amplio al Sr Miguel Rodríguez, para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Ricardo Rosis.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano, quedando notificado al interesado del Decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 10-1906.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13-1906.—Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti Sr. Jefe de la División.—Queda ubicado este reconocimiento sobre la costa de la Tierra del Fuego, entre el cabo Santa Inés. por el Norte y el Laines por el Sur.—En todo este frente le corresponde un fondo de cuatrocientos metros. El solicitante debe respetar las pertenencias «Altar», Folesia y Austral que ocupan esa parte de la costa en una extensión de 41.000 metros aproximadamente con un ancho variable de 4 metros y 12 metros. J. B Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 21-1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Códigp de Minería. Comuníquese á quienes corresponda y notifíquese á los interasados.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 792-v-14-Sep.

Exp. 3540-B/906.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Carlos Bunse, alemán, mayor de edad, comerciante, soltero, domiciliado Avenida de Mayo 822 como mejor haya lugar expongo: Que deseando verificar la existencia ó importancia de arenas y aluviones auríferos en la Tierra del Fuego, solicita que le sea concedido el permiso legal para su reconocimiento, á cuyo efecto pide cuatro unidades.—La ubicación es como sigue: al sud la línea norte de la concesión otorgada á nombre de Leopoldo H. Orsay exp. 1219 O/905; al oeste la línea este de la concesión que tengo solicitada sobre el río López y al este la línea oeste demarcadora de la concesión solicitada por el señor Miguel Rodríguez Saavedra, cuadrándose al norte para encerrar dos mil hectáreas.—El terreno no está labrado ni cercado y pertenece al estado.—Mi pedido no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad.—Acompaño el certificado de depósito requerido, pidiendo se me conceda lo solicitado por ser gracia y justicia.—Ruego por lo tanto á V. E. quiera resolver de conformidad por ser así de estricta justicia.—Carlos M. Bunse.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos seis á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. —Conste.—Garrido.—Buenos Aires agosto 20 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 22 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.—Señor jefe de la división: Este reconocimiento ha sido ubicado acupando la costa de la Tierra del Fuego, comprendida entre el límite este del reconocimiento solicitado sobre el río López en el expediente B 3379/906 y el límite oeste del solicitado sobre el río Bompland exp. R 3390/906 y en toda esa longitud se le ha dado un ancho de 400 metros. —J V Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 27 de 1906—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese al interesado.—Fíjefe cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 793-v-14-septiembre.

Exp. 3389-R-906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Excmo. señor: Miguel Rodríguez, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado Santa Fe 3344, como mejor haya lugar, ante V. E. expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente: la ubicación de las cuatro unidades que solicito se determinará dentro de los siguientes límites: desde la punta este de la bahía Buen Suceso hasta la bahía Valentín, ó sea una extensión aproximada de veintitrés mil metros (23.000 m) sobre el Océano Atlantico, por un ancho de cuatrocientos treinta metros (430 m), y además al noroeste otra zona, sin solución de continuidad, de quince mil metros (15.000 m) de largo por seiscientos metros de ancho (600 m) que abarcará ambas márgenes del río Sud América.—El terreno pertenece al estado, no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de V. E.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Excmo. Señor. Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis, á la una postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 16 de 1906.—Señor Jefe de la División: Este reconocimiento comprende la costa de Tierra del Fuego entre la punta sud de la bahía Buen Suceso y la desembocadura del río Sud América y á este en una longitud de quince mil metros á partir de su desembocadura.—En la costa tendrá un ancho de 430 metros y sobre el río una de 600 metros comprendidas ambas márgenes. J. V. Passalacqua—Buenos Aires agosto, 17 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos. E. Hermitte.

Nº 794-v-14-septiembre.

Exp. 3150 C 1906.—Buenos Aires, julio 26 de 1906. Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez, en representacion de la compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration, como mejor proceda, manifiesta que deseando continuar las exploraciones y cateos de tierras metalíferas en el terreno que está aún libre en la concesión que fué otorgada á favor de Julio Betbeder, expediente 2829 B 1905, solicita que sea concedido á su mandante el derecho minero para cateos y exploraciones. La ubicación de aquel terreno queda comprendida desde Cabo Argentino hasta llegar al Río Noat; esto es trescientos setenta y cinco metros ochenta centímetros antes del lecho de este río, todo de conformidad á las estacas colocadas para delimitar la referida concesión.—El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cercado ni cultivado. Esta solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo el propósito de mi representado garantirse de la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo. A los efectos del decreto del 16 de marzo, acompaño un certificado de depósito á la orden de V. E. á quien dios guarde muchos años.—Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintiséis de julio de novecientos seis á las cinco postmeridiano Conste Garrido.—Buenos Aires, julio 28 1906 Pase á la División de Minas, Geología é Hidrilogía para el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 30 1906. Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti secretario.—Buenos Aires, agosto 2 1906. Señor jefe de la división. Las pertenencias solicitadas sobre la superficie de reconocimiento que fué concedido á don Julio Betbeder, divide su superficie en varias partes completamente separadas. De estas partes, la mayor es la que queda al oeste de la punta Moat, la cual tendrá aproximanamente diez mil metros de costa por doscientos metros de fondo y es la que se ha registrado; tendrá los siguientes límites: al norte, el reconocimiento concedido según el expediente 314 R 1906, al sud el reconocimiento submarino concedido según el exp. 723 M 1906, al este las pertenencias 87,90 y 89 exp C 3148 1905 y al oeste el reconocimiento concedido según el expediente I 222 1906. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 3 1906. Notifíquese al interesado para que dé su conformidad á la ubicación concedida. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 6 1906 notificado y conforme con la ubicación dada. Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, agosto 6 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.

Nº. 795 v-14 septiembre.

Exp.-3379 B/906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Exmo. Señor: C. M. Bunse, alemán, mayor de edad, soltero, domiciliado Avenida de Mayo 822, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicito permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación se verificará de acuerdo con las instrucciones de la división de minas, comprendiendo el curso del río López que servirá de eje en una extensión de veinte mil metros de largo de sud á norte por mil metros de ancho de este á oeste; esto es, quinientos metros á ambas márgenes de ese río, las estacas de la línea se apoyarán sobre aquellas que delimiten al norte las concesiones á que se refieren los expedientes 1219 O/905 y 2846 T/905.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asuto hasta su completa terminación.—Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Excmo. Señor.—C. M. Bunse.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una postm meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año próximo pasado.—Conste—Garrido.—Agosto 10.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Agosto 13.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Agosto 17.—Señor Jefe de División.—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre el río López en una longitud de 20.000 metros contados á partir desde el límite norte de las concesiones hechas á L. E. Ortay y R. G. de Rosis según el expediente. O.1219/905. y R, 3179/906, que comprenden la desembocadura del río citado y tendrá mil metros de ancho medidos mitad á cada lado del eje del río.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, agosto 18/906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíje-

se cartel aviso en las puertas de la división pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.
N.796-v-14-septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente M 3288/1906 Buenos Aires 2 de agosto de 1906 A S. E. Señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Mackinnon y James Esmond Croll, casados, domiciliados en la calle Venezuela 592, ambos de mayor de edad, deseando verificar la existencia é importancia de arenas auríferas y substancias de segunda categoría en el territorio del Neuquen, departamento segundo, solicitan se les conceda el derecho de reconocimiento del terreno libre y parte libre, del arroyo Milla Michicó, cuya ubicación precisa es la siguiente: A partir de la confluencia del arroyo Milla Michicó con el río Neuquen, quinientos metros sobre las márgenes Sud y quinientos metros sobre las márgenes del Norte de dicho arroyo Milla Michicó, veinte mil metros al Nor este sobre el mismo Milla Michicó, hasta donde desemboca el arroyo la Trasquila, ó sea una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente. El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. Contamos con un capital de dos mil quinientos pesos para gastos de explotación, y al efecto adjuntamos el recibo del depósito de dos por ciento que hemos efectuado; por lo tanto, solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia. Alejandro Mackinnon J. E. Croll. Presentada esta solicitud hoy dos de agosto de mil novecientos seis, á las cuatro y treinta y cinco postmeridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de marzo del año ppdo. Conste E. Garrido. Buenos Aires, agosto 4/906. Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el tramite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 7/906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 11/906. Señor jefe: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el arroyo Milla Michicó, en la parte comprendida entre su desembocadura y la del arroyo Trasquila. Se le ha dado mil metros de ancho, quinientos á cada lado del eje del arroyo. Los solicitantes deben respetar las pertenencias para establecimiento fijo, solicitadas por los señores Beltramini y Dubian (expedientes B 787-1905 y B 515-1905) situadas en las desembocaduras del Milla Michicó y del Trasquila. J. B. Passalacqua—Buenos Aires, agosto 16/906. Informe el secretario. E. Hermitte. Buenos Aires, agosto 16/906. Las pertenencias á que se refiere el expediente letra B 787 de los señores L. Beltramini y Clemente Dubian, han sido denunciadas por el señor Alejandro Mackinnon en el expediente M 2994-1905. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 16/906. Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda. Notifíquese al interesado, y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera. E. Hermitte.
No-742-v-11-septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.547

«NOVELTY STORE»

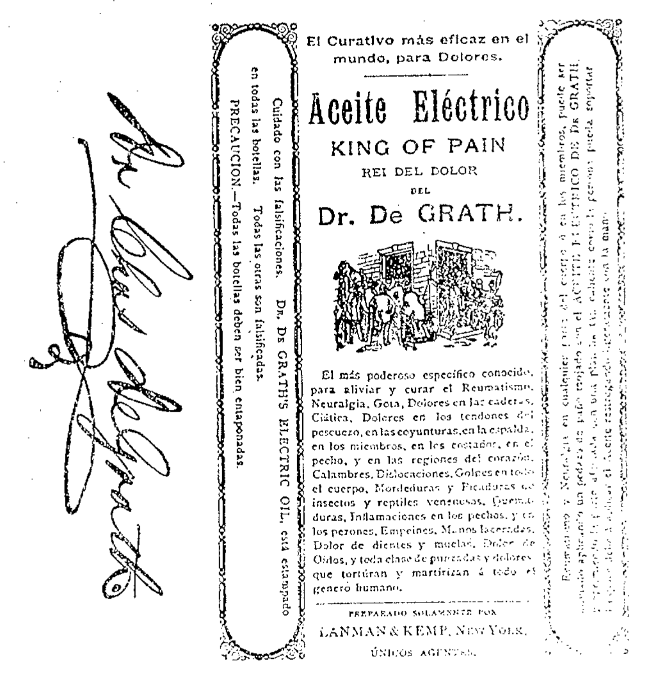
Agosto 28 de 1906.—Gustavo Boge.—Artículos de las clases 1 á 79 v-6-sepbre.

Acta nº 18.531

«La Reconquista»

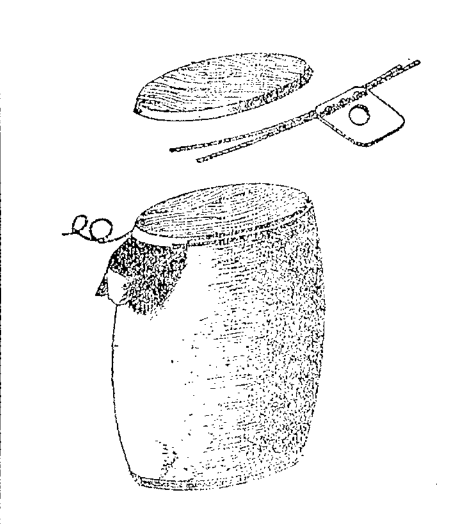
Agosto 27 de 1906.—Leonard J. Hutton.—Artículos de la clase 72. v-5-septiembre.

Acta nº 18.569



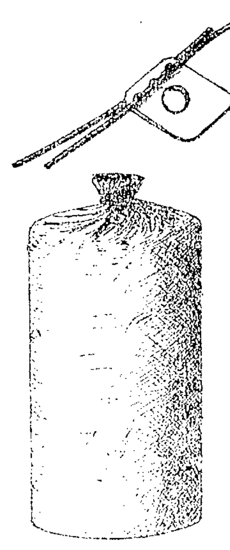
Septiembre 1º de 1906.—Lanman & Kemp.—Productos farmacéuticos, clase 79.
v-11-sepbre.

Acta nº 18.564



Septiembre 1º de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67 (envase).
v-11-sepbre.

Acta nº 18.565



Septiembre 1º de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 69 (envase). v-11-sepbre.

Acta nº 18.571

PASTILLAS DE LANMAN,
PARA LA TOS,
PARA LA CIERTA Y SEGURA CURACION DE
Tos, Resfriados, Asma, Dolor en los Pulmones, Etc.
DIRECCIONES PARA SU USO.
La dosis para un adulto, es 1 Pastilla tres ó seis veces al dia, según la enfermedad
id id para un niño de 8 años media Pastilla.
id id id de 1 id la cuarta parte de una Pastilla.
id id id niños de edad muy tierna, se administra con mas provecho, disuelta en una pequeña partida de agua caliente. Si obrasen como Emético ó producen nausea del Estomago, la Dosis se disminuirá.
Preparadas y de venta solamente por
LANMAN Y KEMP,
DROGUISTAS POR MAYOR,
NEW YORK.

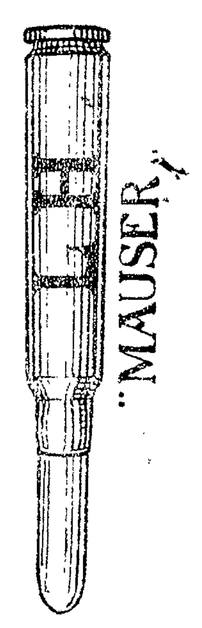
Septiembre 1º de 1906.—Lanman & Kemp.—Un producto farmacéutico, clase 79.
v-11-sepbre.

Acta nº 18.567



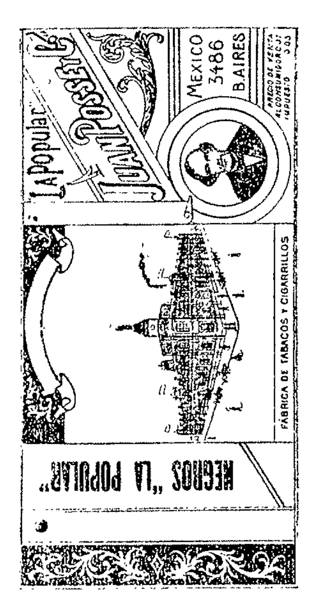
Septiembre 1º de 1906.—Jos Schlitz Brewing Co.—Artículos de la clase 68.
v-11-sepbre.

Acta nº 18.537



Agosto 28 de 1906.—Juan F. Arechabala.—Artículos de las clases 12 y 13. v-5-sepbre.

Acta nº 18.538



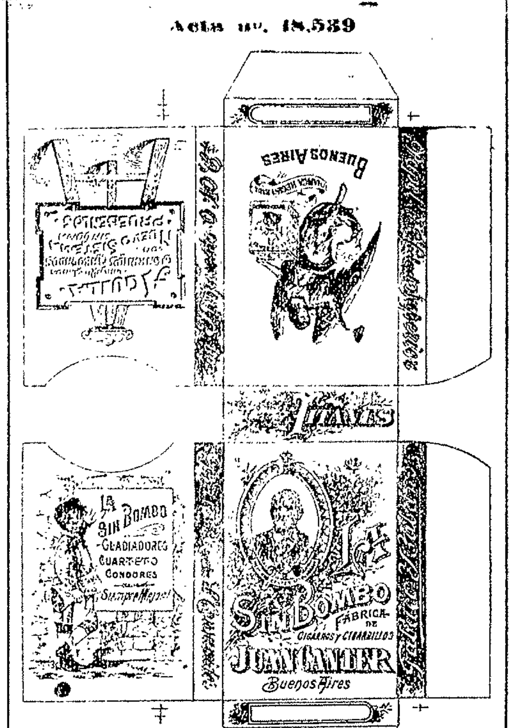
Agosto 28 de 1906.—Juan Posse y Cía.—Artículos de la clase 59. v-5-sepbre.

Acta nº 18.543



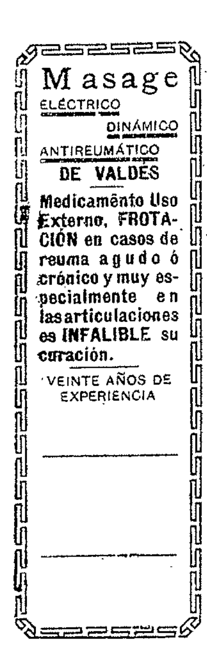
Agosto 28 de 1906.—Meier Hoffmann y Cía.—Artículos de la clase 59. v-5-sepbre.

Acta nº 18.539



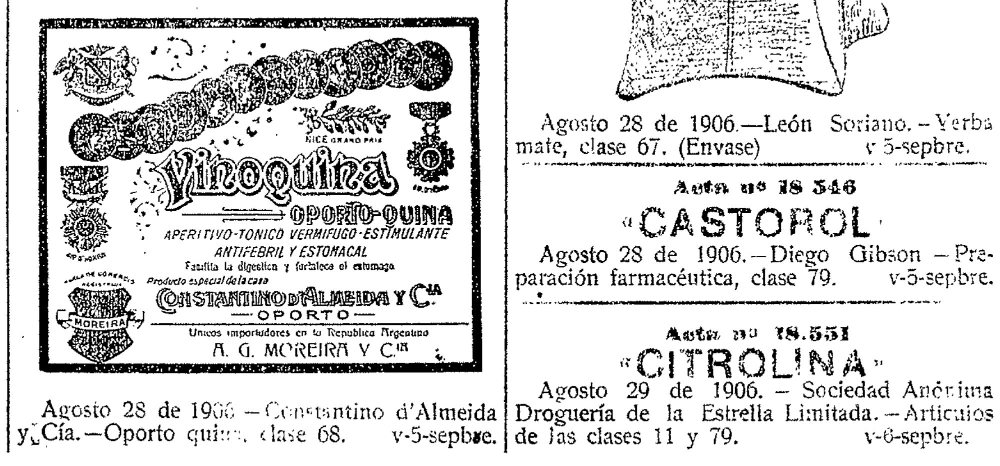
Agosto 28 de 1906.—Juan Canter.—Artículos de la clase 59. v 5-sepbre.

Acta nº 18.540



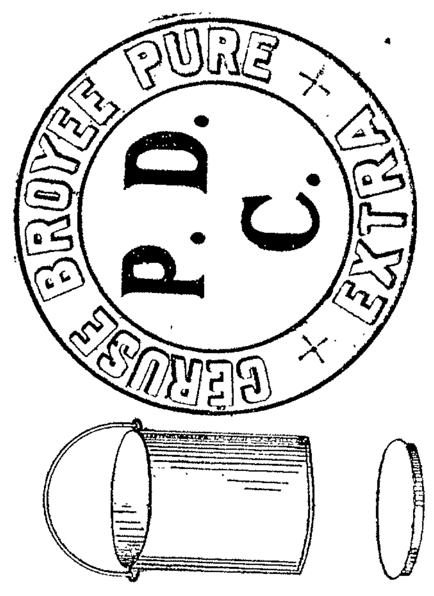
Agosto 28 de 1906.—Ambrosio Valdés.—Artículos de la clase 79. v-5-sepbre.

Acta nº 18.542



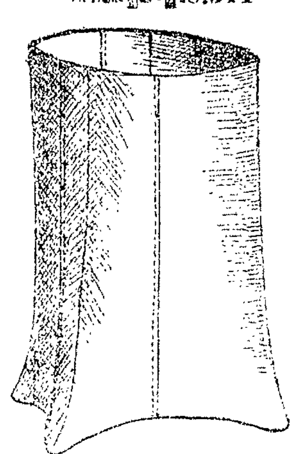
Agosto 28 de 1906.—Constantino d'Almeida y Cía.—Oporto quina, clase 68. v-5-sepbre.

Acta nº 18.541



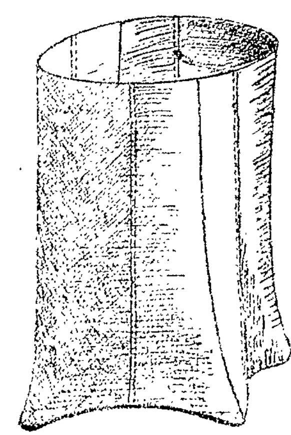
Agosto 28 de 1906.—Dillemann Fils et Cía.—Artículos de la clase 33. (Envase). v-5-sepbre.

Acta nº 18.544



Agosto 28 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67. (Envase) v-5-sepbre.

Acta nº 18.545



Agosto 28 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67. (Envase) v-5-sepbre.

Acta nº 18.546

"CASTOROL"

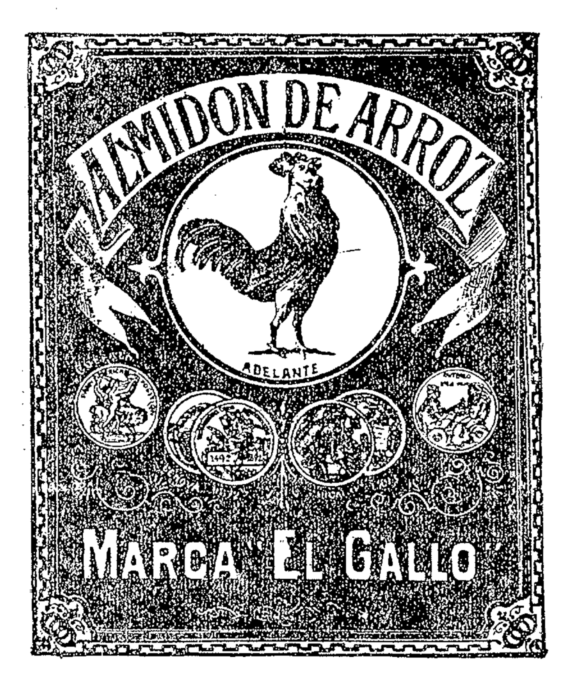
Agosto 28 de 1906.—Diego Gibson.—Preparación farmacéutica, clase 79. v-5-sepbre.

Acta nº 18.551

"CITROLINA"

Agosto 29 de 1906.—Sociedad Anónima Droguería de la Estrella Limitada.—Artículos de las clases 11 y 79. v-6-sepbre.

Acta nº 18.557

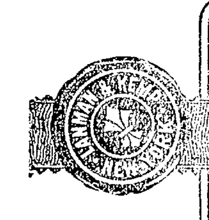


Agosto 31 de 1906.—Arrocera y Almidonera Argentina.—Arroz y almidón, clases 1 á 70. v-7-sepbre.

Acta nº 18.558

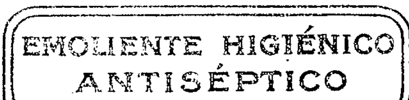
DELICIOSAMENTE PERFUMADO

EL MEJOR JABÓN



SAPOSANA

DE TOCADOR MEDICINAL



Septiembre 1º de 1906.—Lanman & Kemp.—Jabones, clases 14, 58 y 79. v-10-sepbre.

Acta nº 18.556



Agosto 31 de 1906.—Modini Bertoglio y Cía.—Aceites comestibles, clase 64. v-7-sepbre.

Acta nº 18.479

H. HÉLOING

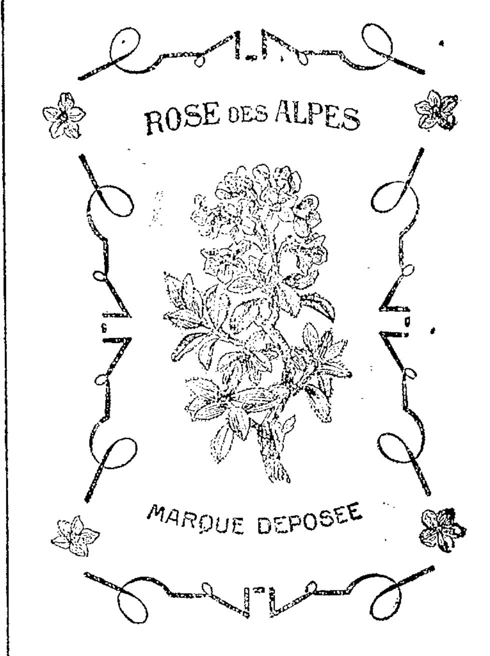
Agosto 21 de 1906.—H. Heloing.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6-sepbre.

Acta nº 18 552

«THIGENOL»

Agosto 29 de 1906.—F. Hoffmann, La Roche y Cía.—Artículos de la clase 79. v-6-sepbre.

Acta nº 18.533



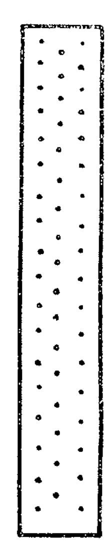
Agosto 27 de 1906.—P. Klaus y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5-septiembre.

Acta nº 18.052



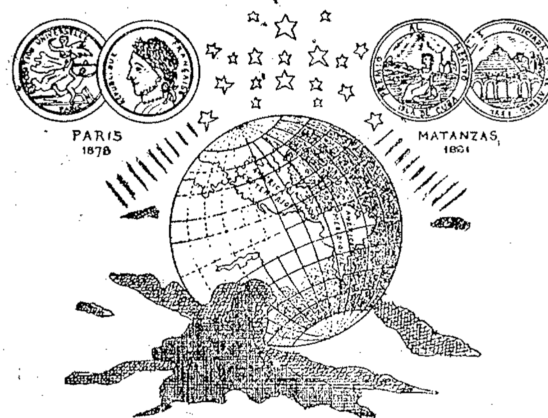
Junio 20 de 1906.—J. H. Secrestat Ainé.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7-sepbre.

Acta nº 18.548



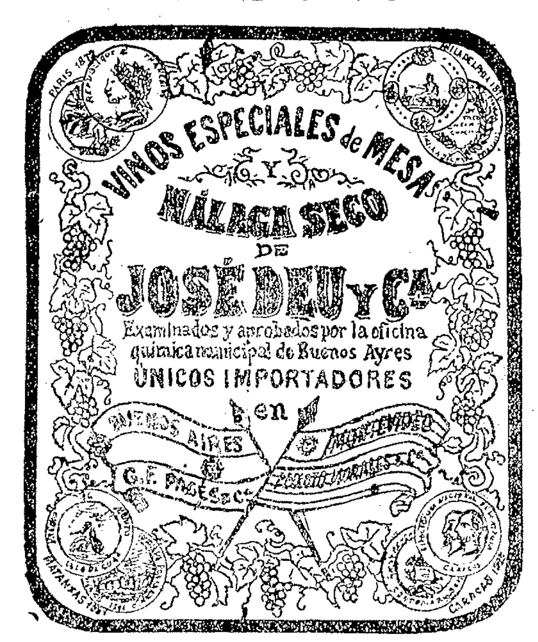
Agosto 29 de 1906.—Schelp y Schelp.—Artículos de la clase 59. v-6-sepbre.

Acta nº 18.562

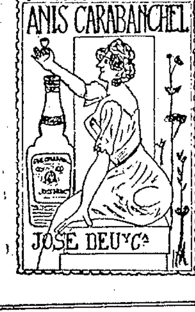


JOSÉ DEU Y Cª

MARCA REGISTRADA



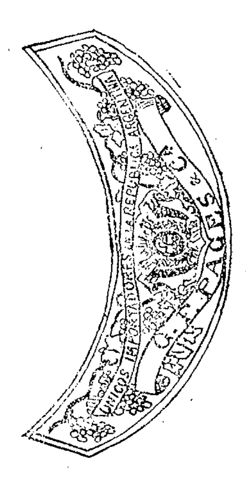




AVISO IMPORTANTE

Con el fin de prevenir á nuestros favorecedores de las numerosas falsificaciones de que es objeto nuestro **ANIS CARABANCHEL** *y mientras perseguimos á los falsificadores les rogamos se sirvan fijar su atención en los tapones de las botellas que todos van marcados al fuego con nuestra firma social.*

José Deu y Cª



Agosto 31 de 1906.—José Deu & Cía.—Anís, clase 68. v-7-sepbre.

Acta nº 18.550

«GRANULINA»

Agosto 29 de 1906.—Sociedad Anónima Droguería de la Estrella Limitada.—Artículos de las clases 11 y 79. v-6-sepbre.

Acta nº 18.190

EL SALVADOR

Julio 13 de 1906.—Ricardo Marín.—Artículos de la clase 78. v-7-sepbre.

Acta nº 18.554

«MARSALAQUINA»

Agosto 31 de 1906.—Alejandro P. Bellometti.—Artículos de las clases 68 y 69. v-7-sepbre.

Acta nº 18.555

«NOVO»

Agosto 31 de 1906.—Jonas & Colver Limitada.—Aceros en sus diferentes formas, clases 8, 16 y 17. v-7-sepbre.

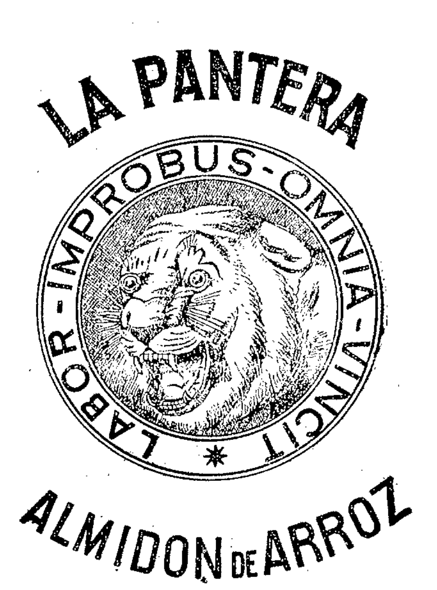
Acta nº 18.560





Agosto 31 de 1906.—Staudt y Cía.—Artículos de la clase 69. v-7-sepbre.

Acta nº 18.066



Junio 22 de 1906.—Arrocera y Almidonera Argentina.—Arroz y almidón, clases 1 y 70 (modificada). v-7-sepbre.

Acta nº 18.559

APOLO

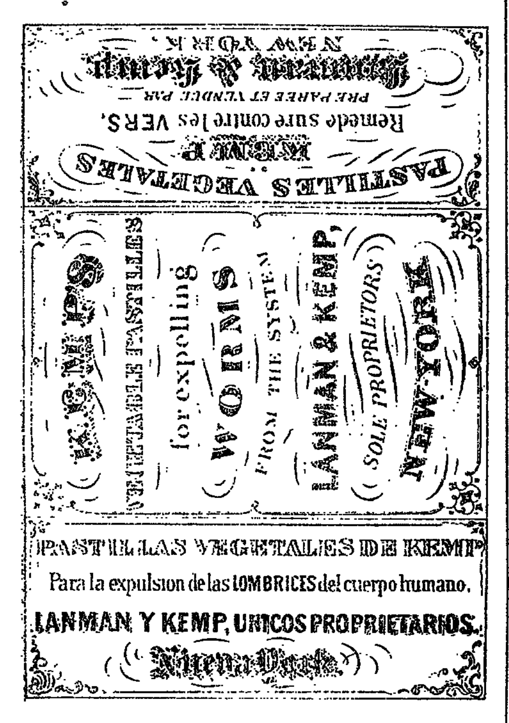
Agosto 31 de 1906.—Staudt y Cía.—Artículos de las clases 8 á 15, 44 á 55 y 61 á 71. v-7-sepbre.

Acta nº 18.566



Septiembre 1º de 1906.—Jos. Schlitz Brewing Co.—Artículos de las clases 68 y 79.
v-11-sepbre.

Acta nº 18.570



Septiembre 1º de 1906.—Lanman & Kemp.—Un producto farmacéutico, clase 79.
v-11-sepbre.

Acta nº 18.574



Septiembre 3 de 1906.—Dr. Gregorio Hunt.—Refrescos, clase 69. v-11-sepbre.

Acta nº 18.575

«CELTIC»

Septiembre 3 de 1906.—Societé Anonyme Louis Brandt & Frére.—Relojes, resortes y piezas para los mismos, clase 21 v-11-sepbre.

Acta nº 18.572



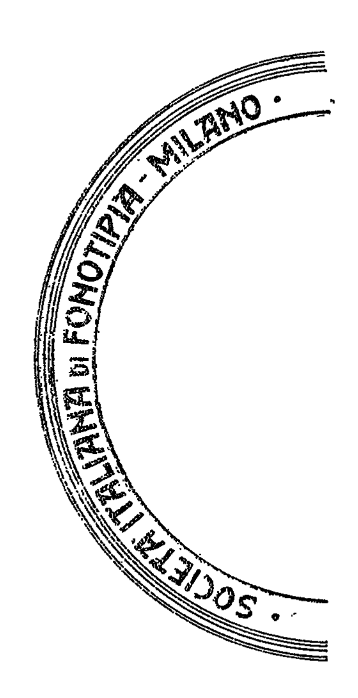
Septiembre 1º de 1906.—Societé Anonyme de la Veritable Liqueur d'Hendaye.—Licores, clase 68. v-11-septiembre.

Acta nº 18.573

«EL CEREALISTA»

Septiembre 1º de 1906.—Casa Jacobo Peuser.—Artículos de las clases 33, 72 y 75.
v-11-sepbre.

Acta nº 18.582



Septiembre 3 de 1906.—Societá Italiana di Fonotipia.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-11-sepbre.

Acta nº 18.583

"ESMERALDA"

Septiembre 3 de 1906.—C Parodi y Cía.—Artículos de la clase 59. v-11-sepbre.

Acta nº 18.576

«A M A»

Septiembre 3 de 1906.—Pietro Talice.—Artículos de las clases 61 á 71. v-11-sepbre.

Acta nº 18.577

«EIER-COGNAC»

Septiembre 3 de 1906.—Curcija y González.—Artículos de las clases 68 y 79.
v-11-sepbre.

Acta nº 18.578

«REVIVIDOR»

Septiembre 3 de 1906.—Víctor Marini.—Artículos de las clases 11, 14, 15 y 33.
v-11-sepbre.

Acta nº 18.579



Septiembre 3 de 1906.—Vignale, Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-11-sepbre.

Acta nº 18.580



Septiembre 3 de 1906.—Sociedad Anónima Bodegas Franco Españolas.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-sepbre.

Acta nº 18.581

«LANGOSTICIDA ALFA»

Septiembre 3 de 1906—Compañía Primitiva de Gas y Alumbrado Eléctrico de Buenos Aires.—Langosticida, clase 11. v-11-sepbre.

Acta nº 18.549

MARRON.

Agosto 29 de 1906.—Schelp y Schelp.—Artículos de la clase 59. v-6-sepbre.

Acta nº 18.553

"AIROL"

Agosto 29 de 1906.—F. Hoffmann, La Roche y Cía.—Artículos de la clase 79. v-6-sepbre.

Acta nº 17.233

Derby

Febrero 14 de 1906.—Mongiardino y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. (Substituída). v-6-sepbre.

Acta nº 18.563

"XYLINE"

Agosto 31 de 1906.—Avelino Cabezas.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7-sepbre.

Acta nº 18.561

"REYNA"

Agosto 31 de 1906.—Staudt y Cía.—Artículos de las clases 8 á 15, 44 á 55 y 61 á 71. v-7-sepbre.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.